Púntos de suscricion. En Madrid, en la Administracion, Relatores, 13. París, C. A. Saavedra, rue Taibout, 55.

Se reciben los anuncios en la Administracion, de diez de la mañana á euatro de la tarde, todos los dias.

Las comunicaciones oficiales se remitirán con sobre al Sr. Inspector de la GACETA; y las que no lo sean al Administrador de la misma.—No se recibirá, bajo ningun pretexto, carta ni pliego que no venga franqueado.



PRECIOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, por un mes, I escudo 200 milésimas.—Por tres meses, 3 escudos 600 milésimas.

Provincias, inclusas Islas Baleares y Canarias, por tres meses, 6 escu : dos.—Por seis meses, 12 escudos.—Por un año, 22 escudos.

Ultramar, por tres meses, 9 escudos.

Extranjero, por tres meses, 7 escudos 200 milésimas.—Por seis meses, 14 escudos 400 milésimas.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Toledo ha negado al Juez de primera instancia de Puente del Arzobispo la autorizacion para procesar al Alcalde de Azutan, D. Wenceslao Cabello; y del cual resulta:

Que el referido Alcalde dispuso que no saliesen del pueblo en los dias 19 al 21 de Junio próximo pasado los vecinos del mismo y Regidores del Ayuntamiento Silvestre Gonzalez, Pedro y Antero del Mazo y Francisco Gonzalez, por no haberse prestado á entregarle 20 rs. cada uno para satisfacer las dietas de un comisionado que habia mandado la Superioridad á consecuencia de la falta de presentacion de los repartimientos de la contribucion territorial:

Que el Promotor fiscal calificó el hecho de un abuso de autoridad en el ejercicio de sus funciones, y estimándolo por tanto comprendido en el art. 291 del Código penal propuso se pidiese al Gobernador la correspondiente autorizacion para procesar á dicho Alcalde:

Que habiéndolo acordado así el Juez, dispuso el Gobernador oir préviamente al interesado, el cual negó el cargo que se le hacía, considerándole como un efecto de la animadversion que le profesaban los precitados Concejales, entre otras causas por la resistencia que habia opuesto á sus propósitos de apoderarse de ciertos terrenos y por el interés que algunos de ellos tenian en que no revisara las cuentas de la Municipalidad anterior y pusiera los reparos que ya habia indicado en otras ocasiones:

Que de conformidad con el parecer del Consejo provincial, negó el Gobernador la autorizacion, fundándose en que no ha habido arresto ni detencion arbitraria, porque esta no se prolongó por tres dias y aquel envuelve la idea de detencion en la cárcel ó local determinado, lo cual no sucedió; y apoyándose además en que el Alcalde de que se trata no debe dejar de serlo y experimentar un daño por lo mismo que se opone á ciertos abusos.

Visto el art. 10, núm. 8.º de la ley para el gobierno y administracion de las provincias, segun el cual, la garantía de la autorizacion solo alcanza á los empleados públicos que delinquen en el ejercicio de sus funciones administrativas.

Considerando:

1.° Que el hecho imputado al Alcalde de Azutan no puede suponerse ejecutado en el ejercicio de funciones administrativas, sino en el de las judiciales que tambien tenia dicho Alcalde, puesto que solo con este último carácter pudo imponer un castigo equivalente á pena personal.

tigo equivalente á pena personal.

2.° Que en tal concepto no necesita el Juzgado de primera instancia la prévia autorizacion para continuar los procedimientos contra el Alcalde mencionado por el uso ó abuso que este haya podido hacer de sus atribuciones judiciales.

Conformándome con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en declarar innecesaria la autorizacion de que se trata.

Dado en Palacio á veintiseis de Mayo de mil ochocientos sesenta y ocho.

Está rubricado de la Real mano.

El Presidente del Consejo de Ministros, Luis Gonzalez Brabo.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Huesca ha negado al Juez de primera instancia de Jaca la autorizacion para procesar á D. Andrés Vita, Alcalde de Acumuer, por detencion arbitraria; y del cual resulta:

Que la Autoridad militar de Jaca ordenó al Alcalde de Acumuer, D. Andrés Fita, que sin excusa de ningun género recogiese las armas que los vecinos tuviesen, y particularmente la carabina de Antonio Val, guarda particular de campo:

Que en su virtud el Alcalde intimó á Val la órden anterior,

Que en su virtud el Alcalde intimó á Val la órden anterior, pero se resistió abiertamente á entregar el arma, de tal modo que el Alcalde se vió en la precision de encerrarle en la cárcel á viva fuerza, lo cual produjo al repetido Val una alteracion en su salud, motivada por la irritacion que sintió al verse en la cárcel, en donde solo permaneció unas horas:

Que instruidos procedimientos contra el Alcalde por este hecho, aquel funcionario expuso que efectivamente ordenó la detencion momentánea de Antonio Val por su tenaz resistencia á entregar el arma, y como la Autoridad militar del distrito conminaba á la suya severamente si no obligaba á dicho sujeto á presentar la carabina, no vaciló en prenderle, poniéndo-lo luego en conocimiento de dicha Autoridad militar y del Juzgado de primera instancia:

Que con estos antecedentes, el Juez, oido el Promotor fiscal, si bien reconocia que el Alcalde fué impulsado á obrar por la órden superior que tenia, acordó pedir la autorizacion para procesarle porque se habia excedido de sus atribuciones decretando arbitrariamente la prision; pero el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, negó aquel requisito, fundándose en que el hecho sucedió en época en que estaba la provincia en estado de guerra, lo cual releva al Alcalde de toda responsabilidad.

Visto el art. 10, núm. 8.º de la ley vigente para el gobierno

Visto el art. 10, núm. 8.º de la ley vigente para el gobierno y administracion de las provincias, segun el cual, la autorizacion para procesar solo procede cuando los empleados delinquen en el ejercicio de sus funciones administrativas.

Considerando que al ordenar gubernativamente la detencion de Antonio Val, el Alcalde de Acumuer no ejercia funciones administrativas, sino que obraba en el desempeño de las judiciales que le eran propias, por cuyo motivo no necesita el Juzgado la prévia autorizacion;

Conformándome con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en declarar innecesaria la autorizacion de que se

Dado en Palacio á veintiseis de Mayo de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Luis Gonzalez Brabo.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Valencia ha negado al Juez de primera instancia de Enguera

la autorizacion para procesar á D. José Santos y Limia, dele-

gado del Alcalde de dicha villa; y del cual resulta:

Que en un informe emitido por D. José Santos, como tal delegado, en el expediente administrativo que se instruyó contra D. José Guerola y Quilez, Depositario de los fondos municipales de aquella villa, sobre desfalco de los mismos, aseguró que el testigo D. Francisco Tortosa habia faltado á la verdad en la cita que le hacía en la declaracion que tenia prestada en dicho expediente:

Que en esta cita afirmaba Tortosa que sabía ciertos hechos que expresaba en su declaracion, referentes al Secretario de aquel Ayuntamiento, D. Antonio Peidro, por habérselos manifestado Santos en la misma casa del declarante al dia siguiente de haberse notificado á D. José Guerola la órden del Sr. Gobernador de que abonase la cantidad de que aparecia en

Que considerando D. Francisco Tortosa, Promotor fiscal de aquel Juzgado, la negativa de Santos como un desacato á su autoridad, denunció este delito al Juez de primera instancia, el cual procedió á instruir las diligencias oportunas, resultando comprobado el hecho de haber aseverado Santos en efecto lo que el Promotor fiscal hizo constar en su mencionada decla-

Que el mismo Promotor fiscal, calificando el hecho de desacato á su autoridad, y considerándole portanto comprendido en el art. 193 del Código penal, propuso se pidiese al Gobernador la correspondiente autorizacion para procesar á D. José Santos, y el Juez así lo acordó; pero el Gobernador, de conformidad con el Consejo provincial, negó el mencionado requisito, fundándose en que aun dado el supuesto de ser ciertas las ma-nifestaciones hechas por Santos á Tortosa en la casa de este, se trataba de un hecho de la vida privada, en el que ni el delegado ni el Promotor se hallaban ejerciendo sus funciones; en que de apoyarse la teoría que este último sustenta en su denuncia, en el supuesto de que las funciones que ejerce el Ministerio público son permanentes, se daria lugar al contrasentido de que todo funcionario público al encargarse de su empleo dejaba de ser hombre para constituirse en un sér imaginario; y sobre todo, en que trayendo orígen el hecho en cuestion de un expediente administrativo, no pueden conocer de él los Tribunales ordinarios hasta que la misma Administracion, viendo que se ha cometido un delito, mande pasar á aquellos el tanto de culpa que resulte contra el funcionario que le haya perpetrado.

Visto el precitado art. 193 del Código penal, por el que se castiga al que cometiere descato á la Autoridad en el ejercicio

de su cargo, con calumnias, insultos, injurias ó amenazas.

Considerando que el cargo imputado á D. José Santos no puede entenderse comprendido en el artículo del Código penal que acaba de citarse, toda vez que al negar aquel la aseveracion que D. Francisco Tortosa hizo en su declaracion no se refirió á la personalidad pública del Promotor fiscal, sino á la privada de D. Francisco Tortosa en su calidad de testigo que declara en un expediente gubernativo;

Conformándome con lo informado por la Seccion de Estado

Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en confirmar la negativa del Gobernador de Va-

Dado en Palacio á veintiseis de Mayo de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Luis Gonzalez Brabo.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Búrgos ha negado al Juez de primera instancia de Belorado la autorizacion para procesar á D. Juan Espinosa, Alcalde pedáneo de San Vicente del Valle, por abuso de autoridad; y del cual resulta:

Que D. Inocente de Simon y otros dos vecinos y propietarios de Prado uengo denunciaron en 11 de Noviembre último, ante el Juez de Belorado, que el Pedáneo de San Vicente habia quitado los hitos ó mojones que señalaban las lindes de las propiedades que los denunciadores poseian quieta y pacíficamente en las inmediaciones del camino que va de San Vicente á Santa Olalla, y habia colocado los hitos más adentro, despojando así a los propietarios de parte de sus fincas, hollando el derecho de propiedad:

Añadian en la denuncia que el hecho se habia ejecutado con el pretexto de ensanchar el camino, pero sin observar ninguna de las formalidades señaladas en la ley de 17 de Julio de

1836 y reglamento para su ejecucion; por lo que pedian se cas-

tigase como abuso de autoridad:

Que admitida la denuncia, se oyó á los testigos presentados por los que la firmaban, y de conformidad declararon ser ciertos los hechos tal como aquellos los presentaron; anadiendo los dos indíviduos que practicaron la operacion, que habiendo recibido órden del Pedáneo para que en concepto de peritos fuesen á rectificar los términos del camino mencionado, colocaron los mojones más adentro, porque les pareció que los duenos de las heredades habian tomado parte del camino:

Que con estos antecedentes, el Juez, oido el Promotor fiscal y de conformidad con su dictámen, solicitó la autorizacion para procesar al Pedáneo, á quien imputaba delito de abuso de autoridad; pero el Gobernador, ántes de resolver en el negocio, acordó oir al presunto reo, de acuerdo con el Consejo provin-

cial:

Que el interesado expuso que en vista de las intrusiones que se cometian en los caminos vecinales por los dueños de las heredades arándolos y apropiándoselos, dirigió una comunicacion al Ayuntamiento solicitando que pusiese coto á tales abusos, y la corporacion acordó que por el mismo Pedáneo se nombrasen dos peritos, vecinos de San Vicente, para que tomando en cuenta el estado que siempre habia tenido el camino y respetando los mojones antiguos, deslindasen los términos de la via y heredades colindantes; cuyo acuerdo cumplió estrictamentete dicho Pedáneo, dando en seguida cuenta al Alcalde:

Que en vista de tales razones, el Gobernador, de conformidad con el parecer del Consejo provincial, negó al Juez la autorizacion solicitada, fundándose en que es atribucion de los Ayuntamientos el cuidado y conservacion de los caminos vecinales, y lo es de los Alcaldes hacer ejecutar los acuerdos de aquellos cuando sean ejecutorios, sin que, por tanto, en el caso presente el Pedáneo cometiera abuso de autoridad.

Vistos los artículos 91 y 92 del reglamento para la ejecucion de la ley de Ayuntamientos, segun los cuales, los Pedáneos ejercerán las funciones que les senale el Alcalde con arreglo á los reglamentos y disposiciones de la Autoridad superior, y es atribucion suya cuidar de la policía urbana y rural en su demarcación y del cumplimiento de los bandos de buen gobierno

y ordenanzas locales.

Considerando que al ordenar que se rectificasen los linderos del camino vecinal, el Pedáneo de San Vicente no hizo más que cumplir lo dispuesto por su superior gerárquico el Alcalde constitucional, prévio acuerdo del Ayuntamiento que presidia:

Considerando que en tal concepto falta la base para proceder criminalmente contra el Pedáneo, puesto que la responsabilidad de los hechos denunciados como abusos no puede pesar sobre aquel funcionario, que se limitó á ejecutar una órden de su superior;

Conformándome con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en confirmar la negativa del Gobernador. Dado en Palacio á veintiseis de Mayo de mil ochocientos se-

senta y ocho.

Está rubricado de la Real mano.

El Presidente del Consejo de Ministros, Luis Gonzalez Brabo.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Cádiz ha negado al Juez de Hacienda de la misma provincia la autorizacion para procesar á Pedro Rodriguez y Francisco Carrera, dependientes de consumos del Puerto de Santa María; y del cual resulta:

Que la tarde del 20 de Junio de 1866 los guardas ó dependientes nombrados se apostaron por órden de su Jefe al pié de la sierra de Buenavista, término del Puerto, para vigilar á un sujeto llamado José Moreno, de quien se sospechaba habia marchado á Puerto-Real para comprar jabon é introducirlo fraudulentamente:

Que los guardas vieron venir á caballo y á campo travieso á José Moreno, y le siguieron hasta una viña; pero al verse per-seguido trató de huir, sin poderlo verificar, porque los guardas sujetaron la brida del caballo que montaba, en cuyo acto principió Moreno á forcejear con uno de sus adversarios, al cual se le cayó al suelo la escopeta, y al inclinarse para recogerla se le arrojó encima Moreno agarrándole por el cuello; visto lo cual por el otro compañero, le dió de plano algunos golpes con el sable, causándole una lesion en la cabeza:

Que esto no obstante, Moreno salió corriendo con el caballo.

y despues de soltar la carga que llevaba, se quedó esperando á los guardas, á quienes al pasar llenó de injurias, y al nombrado

Carrera le pegó una bofetada:

Que puestos estos hechos en conocimiento del Juzgado de primera instancia, se practicaron las diligencias correspondientes en averiguacion; y en vista del resultado de las mismas, el Juez, oido el Promotor fiscal, acordó sobreseer en el procedimiento contra los empleados, porque á su juicio no habian cometido delito alguno:

Que consultado este proveido con la Audiencia del territorio, le revocó, en atencion á que el conocimiento de la causa no correspondia á la jurisdiccion ordinaria, sino á la especial de Hacienda, puesto que el delito de lesiones que se imputaba á los guardas era conexo con el de contrabando cometido por José

Que pasadas en su consecuencia las diligencias al Juzgado de Hacienda de la provincia, el Promotor fiscal fué tambien de dictamen que se sobreseyera con respecto a los dependientes de consumos; pero el Juez acordó pedir la autorización para procesarlos, porque en el acto de causar las lesiones obraron con el carácter de empleados públicos: Que el Gobernador, de acuerdo con lo informado por el

Consejo provincial, negó aquel requisito, fundándose en que no habia motivo alguno para estimar culpables á los empleados.

Considerando que de lo actuado en este expediente se desprenden motivos suficientes para estimar exentos de responsabilidad criminal á los empleados Rodriguez y Carrera, puesto que las lesiones leves causadas al paisano Moreno fueron consecuencia precisa de la actitud rebelde y amenazadora del mismo Moreno, sin que por lo demás aparezca dato alguno que pruebe que los guardas se excedieron en el cumplimiento de su deber;

Conformándome con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en confirmar la negativa del Gobernador.

Dado en Palacio á veintiseis de Mayo de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Presidente del Consejo de Ministros, Luis Gonzalez Brabo.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Valencia ha negado al Juez de primera instancia del distrito de San Vicente, en la capital, la autorizacion para procesar á Don José Trillo y Ramos, Comandante del presidio correccional, por

abusos; y del cual resulta:

Que en el Juzgado referido se siguió causa criminal al presidiario José Ramon Vazquez por los delitos de desobediencia é insubordinacion á sus Jefes, ocupándosele varias cartas y papeles calumniosos contra el Comandante del presidio; y en dicha causa la Sala primera de la Audiencia territorial dispuso se sacara el oportuno testimonio referente al delito de amenazas que el presidiario imputó al Comandante como cometidas contra su persona:

Que el Juzgado en su virtud principió á instruir diligencias en averiguacion, é interrogado el presidiario Vazquez, dijo que el 25 de Enero de 1867 le llamó el Comandante a su despacho, y presentándole una carta, le reconvino por haberla escrito; mas como el declarante contestase que lo habia hecho con la debida autorizacion, el Comandante le insultó y amenazó con una pistola; añadiendo el presidiario que todo esto ocurrió es-

tando los dos solos:

Que el Comandante afirmó era cierto que el mencionado dia llamó á su despacho á Vazquez y le reconvino porque habia cerrado varias cartas, contra lo que está prevenido; pero dijo que era falso y de todo punto calumnioso que le amenazase con arma alguna, pues lo único que hizo fué decir á un cabo de vara que le pusiese una cadena y le vigilase escrupulosamente, dándole parte de la menor falta:

Que tanto el cabo como los ordenanzas declararon que el Comandante previno únicamente al primero que quedaba encargado de vigilar al presidiario; y esto mismo expuso un revendedor citado por el denunciador en su declaracion:

Que con tales antecedentes, el Promotor fiscal fué de dictámen que á fin de cumplir lo dispuesto por el Tribunal superior y seguir el procedimiento en debida forma, debia soli-citarse la autorizacion prévia para procesar al Comandante del presidio, porque el delito de amenazas que se le imputaba había sido cometido en el ejercicio de funciones administrativas:

Que el Juez así lo estimó, y al efecto pidió aquel requisito; pero el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, negó la autorizacion, porque á su juicio estaba probado que el Comandante no cometió el delito que se le atribuia.

Considerando que de lo actuado en este expediente no solo no aparece comprobado que el Comandante del correccional amenazara al confinado Vazquez en la forma denunciada por este último, sino que hay motivos suficientes para suponer destituida de fundamento y de productiva de fundamento d tituida de fundamento y de verdad la denuncia del presidiario, puesto que las personas que han declarado en el sumario han negado terminantemente las supuestas amenazas, y el mismo denunciador cuidó de decir en su declaracion que el hecho habia ocurrido á solas;

Conformándome con lo informado por la Seccion de Estado Gracia y Justicia del Consejo deEstado,

Vengo en confirmar la negativa del Gobernador.

Dado en Palacio á veintiseis de Mayo de mil ochocientos sesenta y ocho.

Está rubricado de la Real mano

El Presidente del Consejo de Ministros,

Luis Gonzalez Brabo.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Lérida ha negado al Juez de primera instancia de la capital la autorizacion para procesar á D. Rafaél de la Figuera, Ingeniero Jese de Caminos, por hundimiento de un puente de barcas; y del cual resulta:

Que la tarde del 15 de Diciembre de 1866, hallándose amarrada en la orilla derecha del rio Segre la balsa que existia sobre el mismo para el trasporte de personas, caballerías y carros, en el momento de marchar, cuando estaba ya cargada, se oyeron algunos crujidos, y llamando la atencion de los barqueros, la reconocieron y observaron que las maderas que sostenian el entarimado se doblaban, por lo que se apresuraron á des-

Que apénas habian salido las personas que iban á atravesar el rio, se rompió el tablado por el centro, sumergiéndose en el rio cuatro carros cargados con trigo y harina y pereciendo aho-

gadas cuatro caballerías:

Que inmediatamente se constituyó el Juzgado en el lugar del siniestro y dieron principio las diligencias oportunas en averiguacion del autor ó autores de él, caso de que los hubiera; mas no existiendo estos en opinion del Juzgado, se dió auto de sobreseimiento:

Que la Audiencia del territorio le revocó, mandando que se continuara el procedimiento contra los que personalmente dirigieron la construccion de la balsa, y en su virtud se recibió declaracion al Ingeniero Jefe D. Rafaél de la Figuera, el cual dijo que las operaciones de construccion y arreglo se hicieron por el personal dedicado á aquel servicio, que se componia de él mismo como Jefe, del Ayudante D. Baltasar Albacete y sobrestante D. Rafaél Gonzalez:

Que examinado este último, expresó que precisamente cuando se construyó la balsa se hallaba ausente de la capital y que los que dirigieron los trabajos fueron el Ingeniero Jefe, los Ayudantes Albacete y D. Antonio Gorgas y el sobrestante D. José Romaguera; però interrogado el último manifestó que su intervencion en las obras fué puramente administrativa y se limitó á llevar la cuenta y razon de los pagos y gastos que habia que efectuar; anadiendo que, por lo que él pudo observar, los sujetos bajo cuya inmediata dirección se construyó la balsa fueron los Ayudantes Albacete y Gorgas:

Que estos dos funcionarios declararon que ellos, en concepto de subalternos y dependientes del Ingeniero Jefe, no hicieron

más que ejecutar fielmente las órdenes de su superior:

Que con estos antecedentes, el Promotor fiscal opinó que los procedimientos debian dirigirse únicamente contra el Ingeniero Jefe, porque como tal dirigió la obra, ínterin no aparezca que delegase la comision en alguno de sus Ayudantes, y el Juez, de conformidad con el Promotor, solicitó la autorizacion prévia para procesar al repetido Ingeniero D. Rafaél de la Figuera, pero sin expresar el artículo del Código aplicable al caso: Que el Gobernador, de acuerdo con el parecer del Consejo

provincial, negó la autorizacion, fundándose en que la solidez de la balsa se hallaba plenamente justificada por el tiempo que medió desde su instalacion hasta el hundimiento, que excedió de cinco meses; siendo además un hecho notorio que el siniestro fué causado por la aglomeración de gentes y carros.

Considerando que las actuaciones instruidas no contienen datos suficientes para determinar la naturaleza del hecho impu

tado al Ingeniero Jefe, y que habiéndose limitado el Juez de primera instancia á pedir la autorización sin calificar el delito de un modo concreto, falta por ahora el fundamento legal para proceder contra el interesado á que se alude;

Conformándome con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,
Vengo en declarar que en el estado actual del expediente no
há lugar á conceder ni negar la autorizacion; devolviéndose las
actuaciones al Juzzado de donde proceden para que si la estimaactuaciones al Juzgado de donde proceden para que, si lo estima conveniente, las continúe y pida de nuevo aquel requisito.

Dado en Palacio á veintiseis de Mayo de mil ochocientos se-

senta y ocho.

ESTA RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Presidente del Consejo de Ministros, Luis Gonzalez Brabo.



MINISTERIO DE ESTADO.

Cancillería.

S. M. la Reina nuestra Señora ha recibido cartas de SS. MM. los Reyes de Prusia, de los belgas y de Dinamarca, así como del Consejo federal suizo, dándole el parabien por el efectuado enlace de SS. AA. RR. los Infantes Condes de Gir-

REALES DECRETOS.

Habiendo fallecido D. Blas María Prats, Decano del Su-

premo Tribunal de la Rota de la Nunciatura,

Vengo en conceder los ascensos de escala á los Ministros Auditores de número del citado Supremo Tribunal Don Pedro Reales, D. Nicolás Lopez Ballesteros y Santamarina, D. Miguel Sanz y Lafuente, D. José Gonzalez Toraño y Don José Manuel Parro.

Dado en Palacio á veinticinco de Junio de mil ochocien-

tos sesenta y ocho.

Està rubricado de la Real mano.

El Ministro de Estado, JOAQUIN DE RONCALI.

Para la plaza de Ministro Auditor de número que resulta vacante en el Supremo Tribunal de la Rota de la Nunciatura,

Vengo en nombrar á D. Francisco Bruno Estéban y Armero, primer Ministro Auditor supernumerario del expresado Supremo Tribunal.

Dado en Palacio á veinticinco de Junio de mil ochocientos sesenta y ocho.

Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de Estado. JOAQUIN DE RONCALI.

Habiendo tenido á bien nombrar á D. Francisco Bruno Estéban y Armero para una plaza de Ministro Auditor de número del Supremo Tribunal de la Rota de la Nunciatura,

Vengo en disponer que D. Manuel de Obesso, segundo Ministro Auditor supernumerario, pase á la de primero que aquel ocupaba, nombrando para la vacante que resulta en esta clase al Dr. D. Dionisio Gonzalez de Mendoza.

Dado en Palacio á veinticinco de Junio de mil ochocientos sesenta y ocho.

Esta rubricado de la Real mano.

El Ministro de Estado, Joaquin de Roncali.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Habiendo manifestado varios Registradores de la Propiedad la imposibilidad en que se encuentran de terminar los índices en el plazo señalado para esta operacion, á causa de las dificultades que la misma presenta; la Reina (Q. D. G.) se ha servido prorogar hasta 31 de Diciembre del correcte año el término que con tal objeto se les ha concedido, y que espira en 1.º de Julio del actual.

De Real órden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Ju nio de 1868.

CORONADO.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PÚBLICA.

Número 392.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES . --- VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras par-tes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aproba-das por esta Direccion general se remiten d la de la Deuda pública para que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1. Abril de 1859 emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual à favor de las corporaciones que à continuacion se expresan.

Número de órden.	Corporaciones.	Importe de las relaciones.	
		Reales. Cents.	
	MES DE MAYO DE 1863.		
	Provincia de Oviedo.		
54752 54753 54754	Ayuntamiento de Cangas de Tineo Idem de Villaviciosa Idem de Yernes y Tameza	105,60 561,07 106,34	
	Provincia de Zamora.		
54755 54756 54757 54758 54762 54762 54763 54766 54766 54766 54766 54767 54770 54771 54772 54773	Ayuntamiento de Aguilar de Tera Idem de Arcenillas Idem de Benavente Idem de Brime y Sog Idem de Coreces Idem de Castrogonzalo Idem de Cerecinos del Carrizal Idem de Gomonte Idem de Faramontanos de Tabara Idem de Madridanos Idem de Moraleja del Vino Idem de Pobladura de Valderaduey Idem de Sanzoles Idem de San Martin de Valderaduey Idem de Villardiga Idem de Villardiga Idem de Villavalbo Idem de Villalazan Idem de Villalazan Idem de Villaescusa	8.053,34 1.448 342,88 9.738,67 1.190,29 324,18 3.268,34 22.410,67 1.088,01 2.677,31 91,84 218,67 637,87 2.405,34 2.298,67 1.682,07 2.006,43 752 498,68	
	MES DE JULIO.		
	Provincia de Búrgos.		
54775	Ayuntamiento de Acinas	1.200	
	Provincia de Canarias.	•	
5. ₁₇₇ 6 54777	Ayuntamiento de Guia	1.180 763,76	
	Provincia de Oviedo.		
54778 54779 54780 54781 54782	Ayuntamiento de Boal. Idem de Gijon. Idem de Noreña. Idem de Právia Idem de Viliaviciosa.	1.769,60 480,54 311,12 154,67 378,82	

		1			
	Provincia de Zamora.		54841	Ayuntamiento de Mas de las Matas	320
E02	Ayuntamiento de Abraveces de Tera	8.533,34	54842	Idem de Mosqueruela	397,35
54783 54784	Idem de Benegiles	5.466	54843	Idem de Molinos	417,05
54785	Idem de Bermillo de Alva	138,67	54844	Idem de Nueros	310,97 216
54786	Idem de Camarzana	7.258,67	54845 54846	Idem de Noguera	1.706,67
54787	Idem de Calzada de Tera	10.682,67	54847	Idem de Odon	1.440
54788	Idem de Cuelgamures	178,67	54848	Idem de Segura	74,67
54789	Idem de Manganeses de la Polvorosa	2.527,08	54849	Idem de Samper de Calanda	353,75
54790	Idem de Melgar de Tera	4.005,34	54850	Idem de Torinon	85,34
54791	Idem de Montamarta	107,20	5485 r	Idem de Torrija	133,34
54792	Idem de Pueblica de Valverde	9.397,87	548 <i>5</i> 2	Idem de Vivel del Rio	405,34
54793	Idem de Quintanilla del Monte	6.603,74	54853	Idem de Villarejo	71,04
54794	Idem de Torres	1.386,67	54854	Idem de Villarluengo	3.738,67
54795	Idem de Vega de Villalobos	153,07	54855	Idem de Valdeconejos	6.327,21
54796	Idem de Villalazan	843,74 3.632	54856	Idem de Valdecabro	373,34
54797	Idem de Zamora	4.152,28	54857	Idem de Villalba alta	906,6 7
54798		4.132,20		MES DE FEBRERO.	
	MES DE JULIO.			Provincia de Teruel.	
_	Provincia de Canarias.	222	54858	Ayuntamiento de Corbalan	38,40
5 4799	Ayuntamiento de la Laguna	336	54859	Idem de Castralbo	227,74
	Provincia de Oviedo.		54860	Idem de Calaceite	15.264
5.0	Augustanianto do Donnos	9. 66	54861	Idem de Candé	3.385,20
54800	Ayuntamiento de Parres	82,66	54.862	Idem de Cuencabuena	85,34
54801 54802	Idem de Pravia	352 73,55	54863 54864	Idem de Castilseras	1.347,53 874,67
24002	racin ac connead,	15,55	. 54865	Idem de Formiche alto	64
	MES DE AGOSTO.	1	. 54866	Idem de Griegos	106,67
	P rovincia de Oviedo.	I	54867	Idem de Hijar	9.792
_		1	54868	Idem de Huesa	66,14
54803	Ayuntamiento de Langreo	242,67	54869	Idem de Jabaloyas	37,34
	MES DE SETIEMBRE.	1	54870	Idém de Lascuevas de Cañart,	54,40
		I	54871	Idem de Meicas	37,34
	Provincia de Canarias.		54872	Idem de Molinos	766,6 7
54804	Ayuntamiento de Guia, en Canaria	160	54873	Idem de Montalban	2.789,34
54805	Idem de la Laguna	904	54874	Idem de Rubielos de Mora	472,50
•	Provincia de Oviedo.	• • •	54875	Idem de Santolea,	162,67
	Fronticia de Oviedo.		54876	Idem de Saldon	90
54806	Ayuntamiento de Llanes	2.194,87	54877	Idem de Salcediilo	117,98 3.466,07
54807	Idem de Nava	320	54878	Idem de Teruel	
	MES DE OCTUBRE.		54879 54880	Idem de Torrecilla de Alcañiz	412,27 103,47
			54881	Idem de Torre la Cárcel	125,78
	Provincia de Oviedo.		54882	Idem de Visiedo	211,89
54808	Diputacion provincial	1.785,53	•		, -
54800	Ayuntamiento de Langreo	434,66	Madrid	l 10 de Junio de 1868. El Director general, J. G.	Villanov a .
54810	Idem de Miranda	640			
54811	Idem de Oviedo	1 120,54		DIDECCION CENEDAL	
54812	Idem de Rivadesella	2 667,73		DIRECCION GENERAL	
	MES DE NOVIEMBRE.			DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO,	
			El dia	20 de Julio próximo, á la una, se celebrará subasta p	oública en est a
	Provincia de Canarias.			el Ilmo. Sr. Director general del ramo, y simul	
54813	Ayuntamiento de Guia, en Canaria	321,34	Riotinto	á presencia de la Junta de Jefes del establecimiento	de las minas
•	Provincia de Oviedo.		propias d	el Estado, para contratar el surti lo de mechas de seg	uridad necesa-
			rias en di	chas minas durante el año económico de 1868 á 1860), con sujection
54814	Diputacion provincial	3.384		le condiciones que se halla de manifiesto en este cen	tro directivo y
54815	Ayuntamiento de Siero	300,17	en Riotin		
	, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	•		recios máximos a imisibles fijados para el expresado s	
	MES DE DICIEMBRE.		de 05 mi	ésimas de escudo por cada m tro de mechas comune	s, y co milesi-
	Provincia de Oviedo.		mas tamb	pien de escudo por cada metro de las impermeables. porte de dicho suministro ascenderá en todo el año	o económico é
54816	Ayuntamiento de Carreño	225,07		porte de dicho suministro ascendera en todo el anc Sudos próximamente.	, economico a
54817	Idem de Oviedo	1.872		nza previa para hacer postura consistirá en 50 escudo	os, v en el du-
54818	Idem de Parres	1.208,10		la definitiva, con arreglo à las condiciones 5. y 7.	
54819	Idem de Siero	576,28	subasta.	,	1 0
54820	Idem de Villaviciosa	10.666,67		s las proposiciones se presentarán ajustadas al siguie	nte
•		, ,		Model).	
	MES DE ENERO DE 1864.				15 - 5
	Provincia de Teruel.			le suscribe, vecino de, enterado del pliego de c	
54821	Ayuntamiento de Cañada Vellida	352,01		el surtido de mechas de seguridad de las minas de F	
54822		131,20		onómico de 1868 á 1869, se compromete á toma	
54823		116	cumplien	do todas sus condiciones, por el precio de milés de mechas comunes y milésimas de escudo po	mas ue escuuo
54824	Idem de Fonfria	66,67	imperme	ables (expresado por letra)	, uo ias
54825	Idem de Fuentes Calientes	701,34	1perine	(Fecha y fi	rma)
54826	Idem de Forcalanda	37,34	1	ue se avisa al público para su conocimiento.	,
54827		586,67	Made	id 30 de Junio de 1868. El Director general, Juan	n de la Concha
54828		66,14	Castañe		30110114
54829		412,80			
54830		75,57		THATA NELLA DELLA D'IDLICA	
54831		120 235 a6		JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.	
54832 54833		335,26 87,47		SECRETARÍA.	
54834 54834		87.47	En !	a subasta celebrada en este dia para la amortizacio	n da Danda dal
54835		117,34 162,78		a subasta celebrada, en este dia para la amortizació no preferente ha sido admitida la única proposic	
54×36		1.184,54	Dor D	Ciriaco Yerro, de reales vellon nominales 24.800, q	ne al cambio de
54837		33,27		o cents, por 100 á que los ha ofrecido, importan el	
54838	8 Idem de Montalban	1.381,34		752 milésimas.	2.4/9
54830		417,61	Mad	rid 27 de Junio de 1868.—El Secretario, Gregor	io Zapaterſa.≠
54840		1.297,61		=El Director general, Presidente, Cabezas.	4
(- T		J,,	•	, ,	

Relacion demostrativa de los créditos liquidados y reconocidos por la Junta de la Deuda pública por indemnizacion de los daños causados en la guerra civil, que con arreglo á la ley de 1.º de Agosto de 1851, reglamento de 17 de Octubre siguiente y Real órden de 16 de Marzo de 1852, se han mandado abonar por la misma, incluyéndose en certificaciones de liquidacion del mes de Marzo del presente año.

INTERESADOS.	Cantidades liquidadas y reconocidas.
INTERESADOS,	Escs. Mils.
PROVÍNCIA DE BURGOS.	Management and production of the Confession of t
Pueblo de Moneo.	
Herederos de D. Antonio Gomez Marañon	687'500
PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.	
Pueblo de Abenojar.	
Herederos de D. Juan María Yegros	792
Pueblo de Almaden.	
Herederos de Doña María Dominguez	520
Pueblo de Brazatortas.	
Herederos de D. Juan Sanchez Molina	3.887,700
Pueblo de Santa Cruz de Mudela.	
Doña Francisca Nieto	2.275
PROVINCIA DE GUADALAJARA.	
Pueblo de Huerta Pelayo.	
D. Miguel Salmeron	2.293
Pueblo de La Bodera.	
D. Félix Algar	857'400
Pueblo de Loranca de Yajuña.	
D. Félix Garralon	1.550'200
PROVINCIA DE SALAMANCA	at .
Pueblo de Horcajo de Montemayor.	
D. Julian Arias Camison	1.905'200
PROVINCIA DE TERUEL.	Ž
Pueblo de Pancrudo.	
D. Gregorio Martin	3.068
D. Javier Burriel.	1.688
D. José Andrés. D. Sebastian Andrés.	615 1.400
D. Juan Esteban Gomez	520'200
D. Rafaél Burriel	948
D. Ramon Lahoz D. Miguel Joaquin Puerto	48 '200 136
D. Juan Lario	120
D. Joaquin Lario Gomez	713
D. Juan Andrés Mayor	368
PROVINCIA DE TOLEDO.	
Pueblo de Consuegra.	
D. Luis Figueroa y Aguila	6.030'600
Puebio de Navalucillos.	
D. Domingo Ruiz D. Manuel Fernandez Peraton	292 3.389'200
Pueblo de Villamuelas.	
D. Domingo Cuesta	2.400 1.200
PROVINCIA DE ZARAGOZA.	,
Pueblo de Ainzon.	
D. Robustiano Boada, último cesionario del crédito de D. José Aguilera	1.097'600
Tomes	20 00
TOTAL	38.801'800

Madrid 13 de Abril de 1868. = El Secretario, Gregorio Zapatería. = V.º B. El Director general, Presidente, Cabezas.

En cumplimiento de lo dispuesto en Reales órdenes de 25 de Junio de 1860 y 27 del actual, la Junta ha acordado que la subasta para la amortizacion de la Deuda consolidada y diferida á 3 por 100 tenga efecto el 31 de Julio próximo, á las doce del dia.

La cantidad que ha destinado el Gobierno á la compra de los mencionados efectos es la de 1.732 380 escudos 761 milésimas, que proceden:

sobrante que resultó en la subasta anterior en la Deuda 797.681'539 consolidada á 3 por 100, y

de la cantidad consignada en el presupuesto corriente para 934.699 222

la presente obligacion. 1.732.380'761 De la referida suma se invertirán:

en la adquisicion de la Deuda consolidada á 3 por 100 in-1.265.031'150 terior y exterior, y en la Deuda diferida á 3 por 100 interior y exterior. 467.349**'**611

1.732.380'761 Las personas que deseen interesarse en la subasta de los expresados efectos podran verificarlo bajo las reglas y formalidades siguientes:

Las proposiciones han de extenderse precisamente con arreglo al modelo que á continuacion se inserta; en el concepto de que cada hoja ha de contener solo una proposicion.

Los precios de estas se expresarán por unidades y céntimos de real, sin hacer mérito de los quebrados de céntimo.

En virtud de lo prevenido en Real orden de 14 de Setiembre de 1852, los que deseen interesarse en esta subasta deberán constituir un depósito del I por 100 en metálico, ó su equivalente en papel, del valor nominal de sus proposiciones, cuyo depósito perderá el interesado que despues de hecha la adjudicación á su favor no entregue los valores ofrecidos los dias 5 y 6 de Agosto próximo; debiendo advertirse que su pago no podrá tener efecto hasta los dias 11 y 12 del mismo mes.

Los depósitos se constituirán préviamente en la Tesorería de la Deuda, en la Caja general de Depósitos ó en el Banco de España, á eleccion de los interesados.

Los acreedores extranjeros que quieran tomar parte en esta subasta podrán verificarlo por cualquiera de los medios que se hallaban establecidos para las de la Deuda amortizable, excepto en la parte que se modifica por este anuncio

Para evitar que dentro de un mismo pliego se incluyan, como ya ha acontecido, proposiciones suscritas por distintos interesados cuando solo á nombre de uno de ellos se ha constituido depósito, se expresará en el sobre de cada pliego, además de la clase de Deuda é importe nominal de los créditos que se ofrecen, el nombre del proponente; en la inteligencia de que serán desechadas desde luego todas las proposiciones suscritas por otros interesados que aquellos que hayan consignado dicho depósito.

Para que los pliegos no se confundan se expresará en el sobre de cada uno de eilos la proposicion ó proposiciones que contengan; debiendo hacerse por separado las de la Deuda consolidada de las de la diferida.

En el dia y hora señalados para la subasta se constituirá la Junta en sesion pública y en seguida se procedera a la admision de los pliegos de proposiciones, las cuales se entregarán al Excmo. Sr. Presidente, acompanadas de las cartas de pago que acrediten haberse constituido el depósito que ha de garantir su cumplimiento.

Acto continuo, y despues de leido por el Secretario el anuncio de la subasta, se abrirá y leerá tambien el pliego en que el Consejo de Sres. Ministros haya consignado el precio maximo á que ha de hacerse la adjudicacion, y despues los de proposiciones, desechándose desde lucgo las que resulten superiores al tipo señalado y admitiéndose las inferiores por el órden siguiente:

1.º Clasificadas las proposiciones de menor á mayor segun el precio de cada una, comenzara la admision prefiriendo siempre las de precios más

bajos.

2.º En igualdad de precios se dará la preferencia á las de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposicion todas aquellas que se hallen suscritas por un mismo in-

teresado.

3.º Cuando se llene la cantidad de la subasta, las proposiciones que no tengan cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entónces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si hubiere en este caso dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestion por iguales partes ó por sorteo, á voluntad de los proponentes.

4.° Lo mismo tendrá efecto cuando se presenten dos ó más proposicio-

nes iguales por la total cantidad de la subasta.

En el caso de resultar admisible alguna proposicion cuyo depósito no alcanzare á cubrir el 1 por 100 del valor nominal de aquella, se reducirá en la proporcion que corresponda, quedando desechada por la cantidad que no guarde relacion con dicho depósito.

Si de la subasta no resultase admisible ninguna de las proposiciones presentadas por exceder del precio máximo fijado por el Gobierno, ó si las que lo fueren no cubriesen la cantidad destinada à la adquisicion de estos efectos, se acumulará el sobrante á la subasta siguiente.

En pago de las adjudicaciones que se hagan se admitirán indistintamente créditos de la Deuda del 3 por 100 interior y exterior; en el concepto de que los títulos de la Deuda consolidada han de llevar consigo el cupon de 31 de Diciembre de 1868, y los de diferida el de 1.º de Enero de 1869.

En las facturas por duplicado con que precisamente han de presentarse los créditos que se entreguen para su amortizacion por consecuencia de las proposiciones admitidas en la subasta, se expresará la série, numeracion y valor de los mismos por orden correlativo de menor á mayor, comprendiéndose en facturas separadas los créditos correspondientes á la Deuda interior y los pertenecientes á la exterior.

Dichos cré litos contendrán á su respaldo el siguiente endoso: «A la Direccion de la Deuda pública para su amortizacion por subasta,» y la fecha y firma del proponente.

Como el reconocimiento de los títulos de la Deuda consolidada y diferida exterior ha de verificarse en las comisiones de Hacienda de España en el extranjero, donde existen los libros talonarios y asientos de emision, se previene á los acreedores que presenten en esta corte títulos de la Deuda referida, que no podrá satisfacérseles su importe hasta recibir la contestacion de su legitimidad, que se procurará sin embargo que sea en el plazo más breve

Igualmente se advierte que no se satisfará el importe de los títulos de la Deuda interior que los proponentes ofrezçan entregar en las comisiones de Hacienda de España en el extranjero, hasta que remitidos por aquellas dependuncias a estas oficinas, puedan ser previamente comprobados con sus respectivos talones y reconocida su legitimidad.

Madrid 30 de Junio de 1858.—El Secretario, Gregorio Zapatería.—

V. B. El Director general, Presidente, Cabezas.

Modelo de proposicion.

El que suscribe se compromete a entregar el dia.... de Agosto próxien la Direccion general de la Deuda pública la cantidad de. . . . rs vn. minales de la Deuda (consolidada a 3 por 100.—Diferida a 3 por 100) al mbio de. ... rs. y..... cénts. por 100, con sujecion a las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta para la subasta de dicha clase de Deuda.

Madrid 31 de Julio de 1868.

JUNTA CONSULTIVA DE LA ARMADA.

En virtud de Real orden de 12 de Junio último, se saca á pública subasta el suministro de piezas sueltas de madera y remos que puedan necesitarse en los arsenales de la Carraca y Ferrol hasta fin de Junio de 1870, bajo el pliego de condiciones y modelo de proposicion que se inserta á continuacion; y para el remate, que ha de tener lugar simultaneamente ante esta corporación, situada en el piso bajo de la casa titulada de los Ministerios, y ante las Juntas económicas de los indicados Departamentos de Cádiz y Ferrol, se ha señalado el dia 3 de Agosto próximo, á la una de la tarde; advirtiéndose que además se hallará copia del mencionado pliego y de cuanto tenga relacion con la subasta en las Secretarias de dichas tres corporaciones, para inteligencia de los que gusten interesarse en la misma. Madrid 1.º de Julio de 1868.—Estrada.

Intervencion central de Marina.—Pliego de condiciones bajo las que se saca à pública licitacion el suministro de piezas sueltas de madera y remos que puedan necesitarse en los arsenales de la Carraca y Ferrol hasta fin de Junio de 1870.

CONDICIONES ESPECIALES.

- 1.ª El suministro se subdivide en los tres lotes que se expresarán en la condicion 3.2, cuyo consumo en el último año ha sido el que aparece en la relacion núm. 1.
 2. Todos los
- Todos los efectos que abraza esta contrata habrán de ser de buena calidad é iguales á les modelos que se facilitarán por la Administracion; deberán someterse á las pruebas y reconocimientos que la Marina juzgue á propósito para cerciorarse de su bondad y adquirir el conocimiento que son admisibles, y además deberán reunir las circunstancias siguientes:

Los arcos ó flejes en manojos de á 100 deberán ser de castaño y de 2m,090, 1,974 6 1,858 largo cada uno, y segun los largos que pueda necesitar el taller de tonelería.

Las duelas y fondos de madera para pipería de castaño y haya con

1m,393 largo, om,139 ancho y om,035 grueso.

Los cabos para fragua serán de acebuche de om, 859 largo y om, 035 grueso; torneados para limas, de roble, álamo blanco y caoba de om, 139, om, 128 y om, 105 largo y guarnecidos de metal: para azuela de carpintero habrán de ser de álamo blanco, fresno ó majagua torneados y de om, 697 largo y om, 035 grueso: para hachas de la misma madera que los anteriores y de om,836 largo; y para martillos de álamo blanco torneados de om, 302 largo y om, 025

Las escuadras y falsas reglas para carpintería serán de madera de om,697 largo por uno de sus lados y om,279 por otro.

Las pizarras con forro de hule deberán ser de 2 metros largo por 1m,500 alto.

La madera de los remos debe estar bien seca, ser de veta seguida y que sus dimensiones estén en las debidas proporciones con sus largos. Se fijan como precios tipos para la subasta los siguientes:

Primer lote para el arsenal de la Carraca.

Arcos ó flejes de madera para pipería, el 100 40 escudos.—Duelas y fondos id. id., una 0'500.—Cabos para fragua, uno 0'450.—Idem torneados para limas, uno 0'500.—Idem para azuelas de carpintero, uno 0'575.—Idem para hachas, uno 0'700.—Idem para martillos, uno 0'300.—Escuadras y falsas reglas, una 2'900.—Palas para hornos, una 2'400.—Idem para fango, una 2'400.—Pizarra con forro de hule, una 1'990.

Segundo lote para el arsenal de la Carraca.

Remos de palma desde 6m,687 á 4m,388, metro un escudo 339 milésimas.—Idem desde 4m, 180 á m, 353, metro 1'315.—Idem de haya desde 7m,523 à 2m,508, metro 0'694.

Tercer lote para el arsenal de Ferrol.

Remos de haya desde 5m,851 á 3m,344, metro un escudo 4 milésimas. — Idem de palma desde 5m,851 á 3m,344, metro 1'004. — Palos de acebo de 1m,045 largo y 3 milímetros ó poco más de grueso, uno o 300.—Idem

de castaño de 3m,334 á 5m,015 largo, rectos, de igual grueso en toda su ex tension y á propósito para mangas de mandarrias y otros usos, uno o'200.

OBLIGACIONES Y GARANTÍAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

4. Las entregas se harán en los arsenales de la Carraca ó Ferrol, segun corresponda, y el contratista estará obligado á facilitar cuantos efectos se le pidan en el término de dos meses, que empezarán á contarse desde la fecha en que se le dirija la órden para su entrega por el Sr. Intendente del Departamento; en la inteligencia de que la Marina solo contrae el compromiso de adquirir los que se necesiten para las atenciones del servicio hasta fin de Junio de 1870, sin sujetarse à cantidad determinada.

5. Si el contratista dejase de entregar dentro del plazo señalado los efec-

tos que se le pidiesen, incurrirá en la multa de la centésima parte del valor de los que no llegare á suministrar por cada dia de demora, cuyo retraso no podrá exceder de 30 dias, pues trascurrido este período quedará rescindido el contrato con perdida de la fianza que se adjudicará á favor de la Ha-

cienda.

6 * Los efectos que sean desechados en el reconocimiento habrán de retirarse del arsenal por el contratista en el improrogable término de 10 dias, y deberán ser repuestos asimismo en el de dos meses. Si no los recogiese, se procederá á su venta en la propia forma que se verifica sa de los efectos excluidos en los arsenales, y deducida una décima parte de su producto en concepto de multa, más el coste de los gastos causados, se le entregará el líquido que resulte.

En el caso de no verificar la reposicion en el período de dos meses, contados desde la fecha de la inadmision, se procederá conforme establece la an-

- terior condicion.
 7. Serán de 7.º Serán de cuenta del contratista los gastos del expediente de subasta, con arreglo á lo prevenido en Real órden de 6 de Octubre de 1866; en la inteligencia que el número de ejemplares impresos que habrá de entregar es
- el de 15 para cada arsenal.

 8.ª El contratista ó contratistas del primero y segundo lote deberán residir en la ciudad de San Fernando, y el del tercero en el Ferrol, ó bien designar el sujeto ó sujetos que les representen en dichas localidades para todo lo que concierna á sus compromisos.

 9. Se fija como garantía provi
- Se fija como garantía provisional para tomar parte en la licitacion y fianza para responder al cumplimiento del contrato las cantidades siguientes:

Primer lote para Cádiz, depósito provisional 250 escudos; fianza para el cumplimiento del contrato 750.

Segundo id., depósito provisional 100 escudos; fianza para el cumplimiento del contrato 600.

Tercero id para Ferrol, depósito provisional 160 escudos; fianza para el

cumplimiento del contrato 500. 10. La licitacion se verificará ante la Junta consultiva de la Armada y

las Económicas de los Departamentos de Cádiz y Ferrol, en el dia y hora que préviamente se anunciará. Además de las condiciones antériores regirán para esta contrata y su

pública licitacion las generales aprobadas por Real órden de 27 de Abril de 1862, insertas en la GACETA DE MADRID de 4 de Marzo siguiente.

Madrid 9 de Mayo de 1868. = Cándido Montero. = Es copia. = Es-

Modelo de proposicion.

 $D.\ N.\ N.$, vecino de...., por propia y exclusiva representacion, ó á nombre de $D.\ N.\ N.$, sociedad etc., para lo que se halla debidamente autorizado, hace presente que impuesto del anuncio y pliego de condiciones para la subasta de piezas sueltas de madera y remos que puedan necesitarse en los arsenales de la Carraca y Ferrol hasta fin de Junio de 1870, se compromete à suministrar el lote núm..., ó los lotes números...., con estricta sujecion à dicho pliego, à los precios marcados como tipos ó con la rebaja de. ... tanto por ciento (en letra) en los del lote núm.... ó en los de los lotes números.....

(Fecha y firma del proponente.)

NÚMERO PRIMERO.

Relacion de las piezas sueltas de madera y remos que se han consumido en un año en los arsenales que se dirán.

PRIMER LOTE PARA EL ARSENAL DE LA CARRACA.

Arcos ó flejes, 398. - Duelas y fondos de madera para pipería, 960. -Cabos para fragua, id. torneados para lima, id. para azuelas de carpintero, idem para hachas, id. para martillos, 5.155.—Escuadras y falsas reglas, 2.—Palas para hornos, 576.—Id. para fango, ninguna.—Pizarras con forro de hule, 24.

SEGUNDO LOTE ID. ID.

Remos de palma y haya de todas clases, 3.565.

TERCER LOTE PARA EL ARSENAL DE FERROL.

Remos de palma y haya de todas clases, 959.—Palos de acebo, 6.108.— Id. de castaño, 1.758.

Madrid 9 de Mayo de 1868. — Cándido Montero. — Es copia. — Estrada.

En virtud de Real orden de 12 de Junio último, se saca á pública subasta el suministro de hierro, herrajes y piezas de cerrajería de hierro y de laton plomo, estaño, laton y otros metales que puedan necesitarse en los arsenales de la Carraca, Ferrol y Cartagena hasta fin de Junio de 1870, bajo el pliego de condiciones y demás que literal se inserta á continuacion; y para el remate, que ha de tener lugar simultáneamente ante esta corporacion, situada en el iso bajo de la casa llamada de los Ministerios, y ante las Juntas económicas GACETA DE MADRID.

de los mencionados Departamentos de Cádiz, Ferrol y Cartagena, se ha señalado el dia 3 de Agosto próximo, á la una de su tarde; advirtiéndose que además se hallará de manifiesto en las Secretarías de dichas corporaciones copia del indicado pliego y de cuanto tenga relacion con la subasta para inteligencia de los que gusten interesarse en la misma.

Madrid 1.º de Julio de 1868.—Estrada.

Intervencion central de Marina.—Pliego de condiciones bajo las que se saca à pública licitacion el suministro de hierro, herrajes y piezas de cerrajería de hierro y de laton plomo, estaño, laton y otros metales que puedan ne esitarse en los arsenales de la Carraca, Ferrol y Cartagena hasta fin de Junio de 1870.

CONDICIONES ESPECIALES.

1. El suministro para cada arsenal se divide en los lotes que detalla la adjunta relacion núm. 1, cuyo consumo en un año ha sido el que expresa la relacion núm 2

Todos los efectos que abraza el suministro serán reconocidos para su admision y sometidos á las pruebas que la Marina juzgue convenientes para asegurarse de la buena calidad y de que reunen las circunstancias propias para el uso à que han de aplicarse: deberán tener las dimensiones ó menas y otros requisitos que se especifican en la citada relacion, y además las siguientes:

El alambre de hierro será flexible y bien tirado ó de un grueso igual en toda su longitu i: da las tres ó cuatro vueltas en diferentes sentidos barra de las varias menas, no deberá presentar ruptura

El hierro en fl je, o flejes de hierro, sera maleable y doblará con facilidad en todos sentidos sin romperse ni agrietarse, y los gruesos serán proporcionados á los anchos correspondientes.

El hierro colado vendra en lingotes, bien fundido y cuya superficie se encuentre exenta de arena, esco ias ú otra sustancia cualquiera; todos los lingotes tendrán el nombre y la marca de la fábrica de que provengan, sien lo desde luego desechados los que no tengan formas regulares, así como los que presenten los defectos indicados á una fundicion blanca ó jaspeada.

Para apreciar la limpieza de las aristas se fundirán poleas con rayos, las cuales deberan salir completamente limpias: se fundirán igualmente algunas barras cuadradas de 5 milim tros de lado, las que deben trabajarse con facilidad con el buril, con la lima ó en el torno. Para probar la tenacidad de la fundicion, se colocarán algunas barras sobre dos soportes separados 50 centimetros, y cargandolos en el centro hasta que rompan se anotará la flecha y peso de la rotura, y para que el hierro sea de recibo debera haber soportado 150 ki ógramos por centímetro cuadrado.

La ruptura de las barras fundidas debe presentar un color gris oscuro un grano pequeño y uniforme en toda la extension del plano de rotura. En la segunda fusion los hierros deben conservar las mismas propiedades de tenacidad, color etc. que en la primera.

Las cerraduras y candados de hierro tendrán llaves diferentes para que las de unas no puedan servir para otras. En las rejillas de alambre de hierro tendrán 8 milímetros los claros.

Las cerraduras y candados de laton estarán surtidas de llaves tambien diferentes para que las de unas habitaciones no sirvan para otras.

Los tornillos de metal de rosca para madera serán de cabeza redonda, estarán bien construidos y vendrán en paquetes de 144 tornillos cada uno.

Las tachuelas doradas estarán bien construidas y doradas, debiendo ser en todo iguales á las muestras que habra en el arsenal.

El plomo en galápago será nuevo de un grano dulce y susceptible de hacer en él todas las operaciones de laminado: en la fundicion no habrá de dejar un resíduo mayor de un medio por 100.

El plomo en plancha se entregará en rollos de 5m,574 por lo ménos de largo y 1m,672 á 1m,800 de ancho y de un mismo grueso en toda su longitud: la superficie de él deberá ser limpia, sin partes de metal sobrepuestas, rozaduras, agujeros ni hendiduras: las planchas habran de ser flexibles y prestarse á la torsion en todos sentidos, no debiendo formar ruido al doblarse.

Los tubos ó caños de plomo deberán estar perfectamente calibrados en toda su longitud, limpios de todo defecto, como agujeros, grietas etc., y aunque tendrán cada uno el largo de 5m,015, el contratista contrae el compromiso de entregarlos de las dimensiones que se le pidan.

El laton, tanto el de plancha como el de cabilla, será dúctil, maleable, libre de grietas ó hendiduras, así como de ampollas ó vejigas: las cabillas serán rectas y bien calibradas, y las planchas estarán laminadas con esmero y tendrán el espesor igual en toda su extension. Para cerciorarse de la bondad del laton podrán hacerse las pruebas siguientes: se tomará de una cabilla un pedazo cuya longitud sea igual á veinte veces su diámetro, y se arrollará en frio hasta formar un anillo circu'ar.

Con la plancha se formaran tubos de 1, 3 y 9 centímetros de diametro, segun que el espesor de la plancha sea 1, 2 ó 3 centímetros, y el laton sufrira esta pru ba sin experiment r alteracione: ni presentar grietas ni hendiduras: tambien se tomará una pieza de 70 á 93 milímetros de diámetro, figura circular de cualquiera de las planchas, y despues de elaborada aquella á martillo y de darle figura se le levantará una faldilla de 23 m límetros que resistirá sin la menor alteración ni hendidura. Las planchuelas de laton que no se expresan sus dimensiones serán entregadas por el contratista de las que se le pidan y haya facilidad de producir en los establecimientos fabriles. Los tubos de laton deberán estar bien calibrados y perfectamente soldados.

Serán deseçhados los latones que contengan más de un 33 por 100 de

La calamina ó zinc en galápagos será pura y en la seccion presentará un color blanco brillante: su contestura no será de grano, sino en hojas ó planchas de estama: golpeando en frio el zinc debe agrietarse, y será además poco sonoro.

El zinc en plancha debe ser laminado, de 5 á 10 milímetros grueso, y uniforme, sin hojas en la superficie: la plancha debe doblarse en ángulo recto volviendo á su estado sin romperse: la longitud será de 2m,100, y ancho

-- 8 ---

La soldadura fuerte se componirá solo de cobre amarillo ó laton y zinc; estará en grano y fundirá con facilidad: despues de empleadas las piezas solda las deben resistir los golpes para batirlas sin agrietarse ni abrirse en ningun sentido.

La soldadura de plata se fundirá con facilidad: será maleable, y despues de empleada las piezas no deben abrirse ni agrietarse en ningun sentido á los golpes que se les dé para trabajarlas.

El estaño en galápagos será maleable, fácil de fundir y de laminar, sin mezcla de ninguna clase, y de color blanco azulado brillante: iguales cir-cunstancias debe reunir el estaño para barreta, y ademis debe producir al

doblarse un ruido especial conocido con el nombre de grito de estaño.

3.º Las pruebas que se dejan reseñadas en la condicion anterior son obligatorias; sin embargo, los encargados del recibo y reconocimiento podrán limitarse à practicar solamente las que consideren convenientes y necesarias, sien lo desde luego desechados los materiales que no satisfagan á las pruebas indicadas, así como aquellos que no consienta el contratista que sean ensa-

yados.

4. Se fijan como precios tipos para la subasta los que aparecen en la relacion citada.

OBLIGACIONES Y GARANTÍAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

5. Las proposiciones que se presenten podrán comprender uno, dos δ más lotes, pero habran de presentarse á cada arsenal, y las rebajas que se hagan en aquellas, así como las que pueda producir la licitacion oral, se expresarán en un tanto por 100 de los precios tipos y serán extensivas á todos los generos respectivos á un mismo lote

Las entregas se harán en los arsenales respectivos de la Carraca, Férrol ó Cartagena, segun corresponda, y el contratista ó contratistas estarán obligados á facilitar cuantos efectos se les pidan de sus respectivos lotes en el término de dos meses, que empezarán á contarse desde la fecha en que se les oirijan las ordenes para su entrega por el Sr Intendente del Departamento; en la inteligencia de que la Marina solo contrae el compromiso de adquirir los que se necesiten para las atenciones del servicio hasta fin de Junio de 1870, sin sujetarse à cantidad determinada.

Si el contratista ó con ratistas dejaren de entregar dentro del plazo señalado los géneros que se les pitiesen, incurrirán en la multa de la centésima parte del valor de los que no llegasen à suministrar por cada dia de demora, cuyo retraso no podra exceder de 50 dias, pues trascurrido este período quedará rescindido el contrato con pérdida de la fianza, que se adjudicará á

8 * Los efectos que sean desecha los en el reconocimiento habrán de retirarse del arsenal por el contratista respectivo en el improrogable término de 10 dias, y deberán ser repuestos asimismo en el de dos meses. Si no los recogiese, se p ocederá á su venta en la propia forma que se verifica la de los efectos excluidos en los arsenales, y deduciendo una décima parte de su producto en concepto de multa, más el coste de los gastos causados, se le entregará el líquido que resulte. En el caso de no verificar la reposicion en el período de dos meses, contados desde la fecha de la inadmision, se procederá conforme establece la anterior condicion.

Serán de cuenta del contratista los gastos del expediente de subasta, con arreglo à lo prevenido en Real orden de 6 de Octubre de 1866; en la inteligencia de que el número de ejemplares impresos que habrá de entregar es el de 15 para cada arsenal cuyo suministro se le adjudique.

10. El contratista o contratistas deberán residir, el de los efectos para la Carraca en la ciudad de San Fernando, y los otros en Ferrol y Cartagena respectivamente, o bien designar el sujeto que les represente en aquellas localidades para todo lo que concierna á sus compromisos

Se fija como garantía provisional para tomar parte en la licitacion, y como fianza para responder al cumplimiento del contrato, las cantidades siguientes:

Para el arsenal de la Carraca.

Para el primer lote, 600 escudos de depósito provisional y 1.200 de fianza para responder del contrato. —Para el segundo, 90 y 180. —Para el tercero, 70 y 140. —Para el cuarto, 200 y 440. —Para el quinto, 400 y 960. —Para el sexto, 180 y 370. —Para el sétimo, 800 y 1.600.

Para Ferrol

Para el primer lote, 300 escudos de depósito provisional y 600 de fianza para responder del contrato.—Para el segundo, 90 y 180.— -Para el tercero, 70 y 140.—Para el cuarto, 200 y 440.—Para el quinto, 800 y 1.600.— Para el sexto, 180 y 370.—Para el setimo, 400 y 820.

Para el primer lote, 600 escudos de depósito provisional y 1.100 de fianza para responder del contrato.—Para el segundo, 90 y 180.—Para el tercero, 70 y 140.—Para el cuarto, 200 y 440.—Para el quinto 80 y 160.—Para el sexto, 180 y 370.—Para el setimo, 80 y 160.

12. La licitacion se verificará simultaneamente en esta corte ante la Jun-

ta consultiva de la Armada, y en los Departamentos ante las Económicas, en el dia y hora que préviamente se anunciará.

13. Además de las condiciones anteriores, regirán para este contrato y su pública licitacion las generales aprobadas por Real órden de 27 de Abril de 1862, insertas en la GACETA DE MADRID de 4 de Mayo siguiente.

Madrid 9 de Mayo de 1868.—Candido Montero.—Es copia.—Estrada.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., por propia y exclusiva representacion, ó á

nombre de D. N. N., sociedad etc., para lo que se halla debidamente autorizado, hace presente que impuesto del anuncio y pliego de condiciones para la subasta de hierros, herraj s y piezas de cerrajería de hierro y laton plomo, estaño, laton y otros metales que puedan necesitarse en los tres arsenales de la Península hasta fin de Junio de 1870, se compromete á suministrar el lote número...., ó lotes números ..., para el arsenal de, con estricta sujecion á dicho pliego de condiciones, á los precios marcados como tipos ó con la rebaja de tanto por ciento (por letra) en el lote núm..... 6 en los lotes números... .

(Fecha y firma del proponente.)

RELACION de los efectos que se sacan à pública licitacion para atender al suministro de los que puedan necesitarse en los Departamentos de Cá-diz, Ferrol y Cartagena hasta fin de Junio de 1870, con expresion del precio que ha de servir de tipo para la subasta.

PRIMER LOTE.

Hierro co'ado en lingotes, de las marcas Old-Park Gastsherie, números 1 y 2, 6 Won 6 Carler, 6 bien del reino, comparable en calidad con cualquiera de dichas marcas; los 100 kilógramos, para Cartagena 5 escudos 434 milésimas; para Cádiz y Ferrol 6'850.

Flejes de hierro para arcos de pipería de las menas siguientes: 35 milímetros de ancho y 2 grueso. de 46 y 3; de 38 y 6; de 38 y 4, y de 26 y 3 respectivamente; los 100 kilógramos para cualquiera de los tres Departamen-

tos, 26 escudos.

Alambre de hierro por los números 1, 3, 4, 7, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17 by 18 del calibrador inglés; los 100 kilógramos, para Cartagena 56 escudos 500 milésimas; para Cádiz y Ferrol 57 escudos.

SEGUNDO LOTE.

Herrajes y piezas de cerrajería de hierro.

Cerraduras de hierro para alacenas, de 90 milímetros largo y 65 de ancho, surtidas de llaves diferentes que no sirvan unas para otras; una, o'q50.—Idem id. de 139 id. largo y 100 id. ancho; una, 1'400 —Idem id. de 80 id. y 50 id. id.; una, o'q00.—Idem id. para puertas de edificios, surtidas de todos accesorios; una, un escudo.—Idem de martavela de 110 milímetros largo y 90 ancho; una, un escudo —Clavijas de hierro de 66 milímetros largo; una, o'150.—Candados de id. de 120 milímetros largo, 90 ancho y 20 grueso para escotillas y pañoles, charolados y surtidos de llaves diferentes; uno, 1'100.—Idem id de 94 id. id., 80 id. id. y 16 id. id. que reunan las propias condiciones que los anteriores; uno, un escudo.—Pasadores de hierro de 88 y de 66 milímetros largo; uno, 0'400.—Visagras de 130 id. y 60 ancho 88 y de 66 milímetros largo; uno, o 400.—Visagras de 130 id. y 00 ancho del undillo con pasador de laton; una, o 500.—Idem id. de 70 id. 25 id. id.; una, o 400.—Idem de cruceta de 320 milímetros largo y 58 id. ancho; una, o 600.—Muelles de alambre de hierro galvanizado, de primera clase, con sus puntas atadas para asientos; uno, o 100.—Idem id. de segunda para idem; uno, o 7075.—Rejillas de hierro de 920 milímetros largo, y grueso por el núm. 23 del calibrador inglés; metro, 1 400.—Ganchos de hierro para reis de 130 milímetros de largo, y 15 grueso. con rossa para madera; uno cois, de 139 milímetros de largo y 15 grueso, con rosca para madera; uno, o'450.—Idem id. de 88 id. id. para repostería; uno; o'300.

Nota Los precios de este segundo lote son los mismos para los tres De-

partamentos.

TERCER LOTE.

Laton.

Laton en plancha de todos gruesos correspondientes al calibrador inglés; Laton en plancha de todos gruesos correspondentes al canorador ingles; los 100 kilógramos, 124 escudos.—Idem cabilla ó cuadradillo desde 6 á 60 milímetros grueso; los 100 kilógramos, 117 id.—Alambre de laton de los números desde el uno al 20 del calibrador inglés; los 100 kilógramos, 124 idem.—Tubos de laton soldados de 5 á 15 milímetros diámetro interior; 137 id.—Arcos de id. de 46 y 35 milímetros ancho, y grueso por los números for en foldados de 5 á 15 milímetros diámetro interior; meros 15 y 16 del calibrador inglés; los 100 kilógramos 124 id.

Nota. Los precios de estos tres lotes son los mismos para los tres Departamentos.

CUARTO LOTE.

Herrajes y piezas de cerrajería de laton.

Aldabillas de varilla de laton de 130 milímetros largo y 10 milímetros diámetro, con sus pitones; una, o'400.—Idem id. de 120 id. id. y 10 idem con id.; una, o'300.—Idem id. de 90 id. id. y 10 con id.; Idem id., de 88 idem id. id. y 10 con id.; Idem id., de 86 id. id. y 10 con id.; una, o'275.—Idem de chapa, de 70 y 10 id.; una, o'200.—Aldabones de laton, de 140 milímetros largo 15 id. diámetro con sus pitones y chapa; uno, o 600.—Alcayatas de laton, de 140 milímetros largo y 150 diámetro; una, o 200.—Asas de id., de 160 milímetros largo y 10 id. diámetro; una, o 300.—Argollas de laton huecas, de 35 milímetros diámetro para cortinaje de cámaras; el ciento 2 escudos.—Cerraduras de laton para puertas, de 140 milímetros largo 10 id. ancho surtidas de bolas; una, 4500.—Idem id. de 100 milímetros largo 90 id. ancho, tambien con bolas; una, 3'500.—Id. id., 100 milimetros largo 90 id. ancho, tambien con bolas; una, 3°300.—Id. id., de picaporte, de 85 milimetros largo y 60 id. ancho; una, 2 escudos —Idem de cajon y alacena, 80 id. y 65 id.; una, un escudo —Idem pestilleras, de 100 id. y 90 idem; una, 1.400.—Pasadores de metal de 120 milímetros largo 35 id. ancho, surtidos de enquetas; uno, o°300 —Id. de 85 y 35, de 70 y 35 y de 66 y 35, surtidos id.; uno, o°250.—Escudos ó bocas-llaves de laton, de 45 milímetros largo y 30 id. ancho; uno, o°050.—Medias lunas de laton para cómodas, de 190 milímetros largo y 15 id. ancho, con sus muelles y chapas: uno, o°000.—Tiradores de laton para picaporte, de 60 milímetros chapas; uno, o'900.—Tiradores de laton para picaporte, de 60 milímetros largo y 40 id. ancho; uno, o'250.—Idem sin picaporte, de 60 id. y 45 idem; uno, 0'250. - Visagras de 130 milímetros largo y 60 de ancho á partir del centro del nudillo; una, o'700.—Idem de 98 id. id. y 45 id. idem; una, o'500.—Idem de 90 id. y 45 id.; una, o'350.—Idem de 85 id. y 45 idem; una, o'300.—Idem, de 70 id. y 25 id.; una, o'250.—Idem, de 55 idem y 20 id.; una, o'250.—Ganchos de laton, de 60 milímetros largo con rosca para madera; uno, o'150.—Rolletes de laton para puertas de cerradura de 75 milímetros largo y 30 id. ancho: uno. o'400.—Tachuelas dorara, de 75 milímetros largo y 30 id. ancho; uno, 0'400.—Tachuelas doradas; el millar, 2 escudos.—Púas doradas, el 17 y de 12 millimetros; los 100 kilógramos, 217.—Tornillos de laton surtidos entre sí de las dimensioncs siguientes: De 23 á 58 milímetros largo; gruesa, 4 escudos.—De 69 á 88 idem; id. gruesa, 6.—De 93 id.; gruesa, 7.

Nota. Los precios de este cuarto lote son los mismos para los tres Departamentos.

QUINTO LOTE.

Plomo.

Plomo en galápagos; los 100 kilógramos, para Cartagena, Cádiz y Férrol, 20 escudos — Idem en plancha, los 100 kilógramos, para Cartagena, 24'500; para Cádiz y Ferrol, 26'500.—Idem en caños ó tubos de 70 milímetros diámetro interior y 8 milímetros grueso: Idem id. de 40 id. y 5 idem; los 100 kilógramos, para Cartagena, 24'500; para Cádiz y Ferrol, 26.500.

SEXTO LOTE.

Calamina ó zinc en galápago; los 100 kilógramos, 32 escudos 600 milésimas. —Zinc en plancha, cuyo grueso varía del núm. 1 al 8 del calibrador inglés; los 100 kilógramos, 52.—Idem id. de los demás números, los 100 kilógramos 38.800.

Nota. Los precios de este sexto lote son los mismos para los tres Departamentos.

SÉTIMO LOTE.

Estaño y otros metales.

Estaño en barretas; los 100 kilógramos, 140 escudos.—Idem en galápagos; los 100 kilógramos, 108.—Plata quemada, plata de ley y soldadura de plata; el kilógramo, 62.600.—Soldadura fuerte de bronce; el kilógramo,

Nota. Los precios de este sétimo lote son los mismos para los tres Departamentos.

Madrid 9 de Mayo de 1868. - Cándido Montero.

Relacion de los hierros, herrajes y piezas de cerrajería y de laton plomo, estaño, laton y otros metales consumidos en un año en cada uno de los tres Departamentos de la Península.

PRIMER LOTE.

Hierro colado en lingotes, en Cádiz 100.000 kilógramos; en Ferrol 50.000 y en Cartagena 100.000.—Flejes de hierro, en Cádiz 3.000 kilógramos; en Ferrol 2.101; en Cartagena 4.108.—Alambre de id., en Ferrol, 337 kilógramos; en Cartagena 1.151.

SEGUNDO LOTE.

El consumo de los efectos de este lote se supone sea lo mismo en los tres Departamentos.

Cerraduras de hierro de alacena, de 90 milímetros de largo y 65 ancho, 87.—Idem id., de 139 id. largo y 10 id. ancho, 87.—Idem id., de 80 id. y 50 id., 98.—Idem para puertas de edificios, 2.—Idem de martavela, 11.—Clavijas de hierro, 283.—Candados de id., 174.—Pasadores de hiero, 73.—Visagras de hierro, 948.—Muelles para asientos, de alambre de hierro galvanizado, de primera y segunda clase, 110.—Rejilla de hierro, 37 metros.—Canchos de hierro para cois. 580.—Idem para repostaría. Ganchos de hierro para cois, 580.—Idem para repostería, 492.

TERCER LOTE.

Cabilla de laton, en Cádiz 50 kilógramos; en Ferrol 151.—Arcos de id., en Ferrol 11 kilógramos.—Planchuela de id., en Cádiz 915 kilógramos; en Ferrol 838.—Alambre de id., en Ferrol 382 kilógramos.

CUARTO LOTE.

El consumo de los efectos de este lote será, poco más ó ménos, lo mismo en los tres Departamentos.

Aldabillas de varillas de laton, 749.—Aldabones de la ton, 94. tas de id, 99.—Asas de id., 3.—Argollas de laton huecas, 3.435.—Cerraduras de laton para puertas y picaportes, 27.—Idem de cajon y alacena, 217.—Idem pestilleras, 104.—Pasadores de metal, 194.—Escudos ó bocas-llaves de laton, 223.—Medias lunas de laton para cómodas, 33.—Tiradores de laton para picaporte vas. Vicagos de laton y 254.—Gaschos de id. de laton para picaporte, 127.—Visagras de laton, 1.854.—Ganchos de id. con rosca, 231.—Rolletes de id. para puertas de cerradura, 135.—Tornillos de id., 305 gruesas.—Tachuelas doradas, 2 millares.—Púas id., 17 kilógramos.

QUINTO LOTE.

Plomo en galápago, en Ferrol 18.453 kilógramos. - Plomo en plancha, en Cadiz 24.900 kilógramos; en Ferrol 31.634; en Cartagena 3.029. Idem en caños ó tubos, en berrol 2.558 kilógramos.

SEXTO LOTE.

Calamina ó zinc en galápagos, en Cádiz 4 000 kilógramos; en Ferrol 3.646.—Zinc en plancha, en Cádiz 2.500 kilógramos; en Ferrol 2.500.— Se supone que el consumo de zinc sea, poco más ó ménos, lo mismo en Cartagena que en los otros arsenales.

Estaño en barretas, en Cádiz 6.497 kilógramos; en Ferrol 3.570; en

Cartagena 1.364.—Idem en galápagos, en Ferrol 50 kilógramos.—Plata quemada, en Cádiz 4.360 kilógramos.—Plata de ley, en Ferrol 0,417 kilógramos.—Soldadura de plata, en Cádiz 6 kilógramos; en Ferrol 0,338.—Soldadura fuerte de bronce, en Cádiz 30 kilógramos; en Ferrol 16; en Cartagena 29.

Madrid 9 de Mayo de 1868. = Cándido Montero. = Es copia. = Es-

trada.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Ignorándose la residencia del Sr. D. Diego Zurita y Negrete, último poseedor legal del título de Marqués de Campo-Real, ó sus herederos, se les invita por el presente para que en el término más breve se personen en el Negociado de traslaciones de dominio de esta Administracion, sita en la calle de Procuradores, núm. 2, cuarto principal, á fin de enterarles de un asunto

Madrid 30 de Junio de 1868. Manuel Cárlos Massip.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE VILLARRUBIA DE SANTIAGO, PROVINCIA DE TOLEDO.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de dicha villa, dotada con el sueldo de 500 escudos anuales. Su poblacion consta de 700 vecinos, es muy saludable y dista tres leguas de Aranjuez.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en debida forma al Sr. Presidente de la corporacion hasta el dia 20 de Julio próximo, en que termina el mes de la publicacion en el Boletin oficial; advirtiendo serán preferidos los que se hallen adornados de los requisitos que prescribe la legislacion vigente.

Villarrubia de Santiago 28 de Junio de 1868. El Alcalde, Antonio Ma-

ria Carrasco.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ.

PLIEGO de condiciones que forma esta Administracion para el arrenda-miento en pública subasta de la dehesa llamada de las Arguijuelas, tér-mino de Alanje y la Zarza, procedente de la Encomienda de Bienvenida, por el tiempo de un ano que dará principio en 1.º de Octubre de 1868 y concluira en 1.º de Octubre de 1869, y cuyo prosupuesto es el de 2.277 escudos.

- 1.º El remate se celebrará en Madrid, Badajoz, Mérida, la Zarza y Alanje, el dia 6 de Julio próximo, y hora de las diez a las doce de la ma-fiana, ante los Sres. Gobernadores y Administradores de Hacienda de ambas provincias, el subalterno del partido de Mérida y los Alcaldes de Zarza y Alanje, con asistencia de Escribano, quedando pendiente hasta obtener la 2.ª No se admitirá postura menor que la cantidad de 2.277 escudos, se-fialada de tipo á la finca.

 3.ª Además del precio del -

Además del precio del remate se pagará á prorata, y en los plazos estipulados y en metálico, el valor que á juicio de peritos tengan las labores

- hechas y frutos pendientes en las fincas.

 4. El rematante de una ó más fincas 4.ª El rematante de una ó más fincas las recibirá con expresion de las casas, chozas, tapias, norias y demás que contengan, y en el estado en que se encuentren, con obligacion de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos se notasen al concluir el contrato El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas à pastos, y para las de labor se obligará à disfrutarlas à estilo del país; debiendo advertirse que en las dehesas de pasto han de mudarse las redes del ganado cada tercer noche para beneficiar las tierras y hacer buenos majadales, sin que en las de arbolado pueda cortar madera para objeto alguno sin la autorizacion de esta Administrata con la virileccia de la contrada. nistracion y con la vigilancia de los guardas.
- 5.º El arrendatario pagará por trimestres adelantados el importe del arriendo, otorgando escritura de responsabilidad si excediese de 50 escudos anuales, y en caso contrario afianzará el contrato á satisfaccion de esta prin-
- cipal.

 6. Las posturas se harán en pliegos cerrados cuando el tipo para el arriendo exceda de 50 escudos, acreditando préviamente haber hecho el de-pósito de 10 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para la subasta en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia ó en la Administracion subalterna del ramo en el partido judicial, el cual será devuelto conciuido el acto del remate, conservándose únicamente el que haya hecho el rematante hasta que se otorgue por este la competente escritura con las garantías necesarias, en cuyo dia se le admitirá por cuenta del pago del primer plazo del arriendo. El depósito se hará antes del dia de la subasta.
- 7. El arrendamiento será por el tiempo que queda designado.
 8. Si la finca despues de arrendada se vendiere por el Estado, el arriendo caducará concluido que sea el año corriente de arriendo á la toma de posesion del comprador en cuanto á las fincas rústicas, y en las urbanas á los 40 dias.
- 9. No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos, ni à los extranjeros si no renuncian préviamente los fueros de su pabellon.
- 10. El arriendo se hace á suerte y ventura, sin que por ninguna causa sea permitido á los rematantes pedir perdon ni rebaja en el precio del contrato,

- 11. En el caso de que el arrendatario no cumpla la obligacion de pago en los términos contratados, quedará sujeto á la accion que contra él intente la Administracion y a satisfacer los gastos y perjuicios a que diere lugar. Si llegase el caso de ejecucion para la cobranza, se entenderá rescin-
- dido el contrato y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

 12. Será de cuenta del rematante el pago de los derechos de peritos, los del Escribano actuario de la subasta, peon público y papel del sello 4.º

equivalente al que del de oficio se invierta en el expediente.

13. Quedará tambien sujeto el arrendatario á las demás condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre, siempre que no se opongan à las contenidas en este pliego.

Badajoz 18 de Junio de 1868.—El Administrador, Dionisio Alonso.

Modelo de proposicion.

D. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de tal fecha, se compromete á llevar en arrendamiento la finca.... por tiempo de...., en la cantidad de escudos en cada uno; habien-do depositado el 10 por 100 del precio del remate, segun se dispone en la condicion 6.º del pliego que sirvió de base para la subasta.

(Fecha y firma del interesado.)

Pliego de condiciones que forma esta Administracion para el arrendamiento en pública subasta de la Encomienda de la Peraleda, que comprende las dehesas de Santa Inés, Cardizal, Combillo y Baldios, sita en el término de Peraleda del Saucejo y procedente de Ordenes militares, por el tiempo de un año que dará principio en 1.º de Octubre de 1868 y concluirá en 1.º de Octubre de 1869, y cuyo presupuesto es el de 2.012 escudos.

- r. El remate se celebrará en Madrid, Badajoz, Castuera y Peraleda de Saucejo el dia 6 de Julio próximo, y hora de las diez á las doce, ante los señores Gobernadores y Administradores de Hacienda de ámbas provincias, el Administrador del partido de Castuera y el Alcalde de Peraleda, con asistencia de Escribano, quedando pendiente hasta obtener la aprobacion de la Direccion general.
- No se admitirá postura menor que la cantidad de 2.012 escudos, señalada de tipo á la finca.

3. Además del precio del remate se pagará á prorata, y en los plazos estipulados y en metálico, el valor que á juicio de peritos tengan las labores he-

- chas y frutos pendientes en las fincas.

 4.* El rematante de una ó más fincas las recibirá con expresion de las casas, chozas, tapias, norias y demás que contengan y en el estado en que se encuentren, con obligacion de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos se notasen al concluir el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pastos, y para las de labor se obligará á disfrutarlas á estilo del país; debiendo advertirse que en las dehesas de pasto han de mudarse las redes del ganado cada tercera noche para beneficiar las tierras y hacer buenos majadales, sin que en las de arbolado pueda cortar madera para objeto alguno sin la autorizacion de esta Administracion y con la vigilancia de los guardas.

 5. El arrendatario pagar
- El arrendatario pagará por trimestres adelantados el importe del arriendo, otorgando escritura de responsabilidad si excediese de 50 escudos anuales, y en caso contrario afianzará el contrato á satisfaccion de esta
- principal. 6. Las posturas se harán en pliegos cerrados cuando el tipo para el arriendo exceda de 50 escudos, acreditando préviamente haber hecho el depósito de 10 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para la subasta en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia ó en la Administracion subalterna del ramo en el partido judicial, el cual será devuelto concluido el acto del remate, conservandose unicamente el que haya hecho el rematante hasta que se otorgue por este la competente escritura con las garantías necesarias, en cuyo dia se le admitirá por cuenta del pago del primer arriendo. El depósito

- 7. El arrendamiento será por el tiempo que queda designado.
 8. Si la finca despues de arrendada se vendiere por el Estado, el arriendo caducará concluido que sea el año corriente de arriendo, á la toma de posesion del comprador en cuanto á las fincas rústicas, y en las urbanas á los
- 40 dias.
 9. No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos, ni á los extranjeros si no renuncian préviamente los fueros de su pabellon.
- 10. El arriendo se hace á suerte y ventura, sin que por ninguna causa sea permitido á los rematantes pedir perdon ni rebaja en el precio del contrato.
- 11. En el caso de que el arrendatario no cumpla la obligacion de pago en los términos contratados, quedará sujeto a la accion que contra él intente la Administracion, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diere lugar. Si llegase el caso de ejecucion para la cobranza, se entenderá rescindido el con-
- trato y se procederá a nuevo arriendo en quiebra.

 12. Será de cuenta del rematante el pago de los derechos de peritos, los del Escribano actuario de la subasta, peon público y papel del sello 4.º equivalente al que del de oficio se invierta en el expediente.
- 13. Quedará tambien sujeto el arrendatario á las demás condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

 Badajoz 18 de Junio de 1868.—El Administrador, Dionisio Alonso.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado en el Boletin oficial de tal fecha, se compromete a llevar en arrendamiento la finca....

por tiempo de...., en la cantidad de.... escudos en cada uno, habiendo depositado el 10 por 100 del precio del remate, segun se dispone en la condicion 6.ª del pliego que sirvió de base para la subasta.

(Fecha y firma del interesado.) 7884

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA

DE LA PROVINCIA DE PONTEVEDRA.

Aprobado por Real órden el presupuesto y pliegó de condiciones de las obras de reparacion de los almacenes de sal situados en la subalterna de Rentas Estancadas de Lalin, se sacan á pública subasta bajo el pliego de condiciones económicas y facultativas que se halla de manifiesto en esta Administracion.

El remate tendrá esecto en el despacho del Sr. Gobernador de esta provincia, bajo su presidencia y con asistencia del Sr. Administrador, Oficial primero Interventor y Escribano de Hacienda, el dia siguiente del en que venzan los 30, contados desde la publicacion de este anuncio, que ha de ser intervo además en el Roletia aficial de la provincia.

inserto además en el Boletin oficial de la provincia.

Con los pliegos se acompañará el documento que acredite haber ingresado en la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia 52 escudos, 10 por 100 del importe del presupuesto, el cual servirá de garantía miéntras se terminen y reconozcan las obras por persona competente que al efecto se nombre.

Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse por ningun motivo. Pontevedra 27 de Junio de 1868.—El Administrador, Miguel Mon.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., se obliga á ejecutar de su cuenta las obras en los almacenes de sal situados en la subalterna de Rentas Estancadas de Lalin, que se han anunciado en el *Boletin* de la provincia de tal dia, por la cantidad de.... (en letra), con sujecion al presupuesto y pliego de condiciones formado al efecto, de que está enterado.

(Fecha y firma.) 7851

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE SEVILLA.

De doce á una del dia 28 de Julio próximo se verificará la triple subasta para el arrendamiento del donadio de Torre del Abad, del cual le corresponden al Estado tres cuartas partes, y la otra al patronato fundado en la parroquia de *Omnium Sanctorum* por D. Diego Lopez Dávalo y Doña Teresa Coronado, el cual radica en término de Alcalá de Guadaira y perteneció al Ilmo. Cabildo catedral de Sevilla, por tres años, contados desde 29 de Setiembre próximo, y bajo el tipo anual de 2.400 escudos; cuya finca se en-

cuentra señalada en el inventario del cleio con el núm. 1.703 de órden.

El acto se celebrará en Madrid, Sevilla y Alcalá de Guadaira, en los dos
primeros puntos ante los Sres. Gobernadores civiles, Administradores de
Hacienda pública, Oficiales primeros Interventores y correspondientes Escribanos, y en el tercero ante el Sr. Presidente del Ayuntamiento, Administrador subalterno del ramo, Regidor síndico y Escribano

trador subalterno del ramo, Regidor síndico y Escribano

La licitacion será oral; pero los que hagan proposicion tendrán que garantizarla con la entrega del 10 por 100 del tipo en la Caja general de Depósitos, cuya cantidad les será devuelta á aquellos á cuyo favor no quede el remate, en el acto, y al rematante cuando otorgue la oportuna escritura.

El pliego de condiciones estara de manifiesto en el acto de la subasta y en las respectivas Administraciones desde que se publique el presente anuncio.

Sevilla 25 de Junio de 1868. — Gabriel Sanchez Alarcon. 7852

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE MÁLAGA.

El dia 8 de Julio próximo tendrá lugar la contratacion en pública subasta, por segunda vez, del suministro de víveres y demas artículos de consumo necesarios á los establecimientos provinciales de Beneficencia durante el próximo año económico de 1868 á 69.

Al esecto se dividira este servicio en seis distintos grupos, de conformidad con lo prevenido en la Real órden de 23 de Marzo de 1867, los cuales se subastaran separadamente y en la forma que se establece en el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de esta corporacion.

La subasta tendrá lugar en el expresado dia, á las doce en punto, ante la Seccion de Administracion, Secretario y Notario de la Junta.

Las proposiciones se haran en pliego cerrado y arreglado al modelo que se inserta á continuacion, acompañando carta de pago que acredite haber hecho el depósito provisional marcado en el pliego de condiciones.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá licitacion verbal por el tiempo que fije el Sr. Presidente del acto, entre los autores de las proposiciones que resulten iguales, siempre que estas sean más ventajosas que las demás.

Para la subasta de las harinas se hallarán los pliegos de condiciones, á la vez que en la Secretaría de esta corporacion, en el Ministerio de la Gobernacion.

Y á fin de que tenga la publicidad debida he dispuesto su insercion en este periódico oficial.

Málaga 28 de Junio de 1868.—Eduardo Fernandez de Córdoba.

Modelo de proposicion.

D...., vecino de. ..., habitante en la calle de...., enterado del anuncio y pliego de condiciones para subastar el suministro de los artículos de consumo á los establecimientos provinciales de Beneficencia durante el

próximo año económico de 1868 á 69, se compromete á efectuar dicho servicio con respecto al grupo.... (aquí se determinará el grupo á que se hace postura) por la cantidad de...., aceptando todas las condiciones establecidas en el pliego.

(Fecha y firma.)

7883

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Félix Cantalicio Prat, Caballero de la Real y distinguida Orden de Cárlos III, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Orense.

Por el presente y en virtud de lo dispuesto en el art. 539 y segundo periodo del 540 de la ley de Enjuiciamiento civil, se cita, llama y emplaza á los acreedores de D. Agustin Civeira y más personas que se crean con derecho á sus bienes, para que comparezcan en el término de 20 dias, á contar desde el en que aparezca anunciado en la Gaceta de Madrid; y se convoca á junta general para los nombramientos de síndicos, á cuyo efecto se señala el dia 24 de Julio próximo, y hora de las diez de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado de primera instancia, calle del Progreso, núm. 23, presentando los títulos justificativos de sus créditos, y hacer uso de su derecho por sí ó por medio de sus representantes habilitados en forma; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio legal, segun lo llevo mandado por auto de 25 del corriente en el expediente de su razon.

Dado en Orense á 27 de Junio de 1868.—Félix C. Prat.—Por mandado de S. S., Santos de la Torre. 7877

En virtud de providencia del Sr. D. Tomás Agustin Isern y Ricord, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia, se cita, llama y emplaza por el presente anuncio y término de 30 dias à la persona en cuyo poder exista ó tenga noticia del paradero de la carpeta-resguardo núm. 2.316, con que D. Antonio Freart presentó en 6 de Octubre de 1852 seis privilegios de juros pertencientes à la comunidad de religiosas de la Purísima Concepcion de Mondragon, para que dentro de dicho término la presente en este Juzgado, calle de Procuradores, núm. 2, piso segundo, ó acuda á usar de su derecho en el expediente que se instruye para justificar su extravío; bajo apercibimiento.

Madrid 30 de Junio de 1868.—Por mandado de S. S., Bráulio Fernandez Nonidez.

P.—7890

En virtud de providencia del Sr. D. Tomás Agustin Isern y Ricord, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia, se cita, llama y emplaza por el presente anuncio y término de 30 dias à la persona en cuyo poder exista ó tenga noticia del paradero de una carpeta-resguardo, núm. 2.315, su fecha 6 de Setiembre de 1852, con que D. Antonio Freart, como apoderado de la comunidad de religiosas del convento de la Misericordia, Orden de San Agustin de Mondragon, presentó en el Departamento de Liquidacion de la Deuda pública cuatro privilegios de juros, importantes 274.507 rs., para que dentro de dicho término la presente en este Juzgado, calle de Procuradores, núm. 2, piso segundo, ó acuda á usar de su derecho en el expediente que se instruye para justificar su extravío; bajo apercibimiento.

Madrid 30 de Junio de 1868.—Por mandado de S. S., Bráulio Fernandez Nonidez.

P.—7880

D. José Ramon García Camba, Licenciado en Jurisprudencia y Administracion, Caballero de la Real y distinguida Orden americana de Isabel la Católica, condecorado con la civil de Beneficencia y Juez de primera instancia de la Vega de Rivadeo y su partido.

Por el presente cito, liamo y emplazo á D. José María Carvajales, natural de Boimouro, concejo del Franco, en este partido, ausente y de ignorado paradero, para que en el término de 20 dias, á contar desde la insercion del presente en la Gaceta de Madrido, se presente en este Juzgado y Escribanía de D. Raimundo Fernandez Luanco á contestar la demanda de menor cuanta que contra el, su madre y hermanos propuso Doña Francisca Cuervo y Sampedro, vecina de la villa de Rivadeo, en 1.º de Febrero de 1867, sobre reclamacion de 273 escudos y 190 milésimas, procedentes de rentas atrasadas, en donde se le entregarán las copias simples correspondientes; previniendole que si no lo verificase dentro del término referido, se dará al asunto el trámite correspondiente y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho, sin mas citarle ni emplazarle, pues así lo estimé en providencia de 17 del corriente à virtud de escrito presentado por parte de la demandante.

riente a virtud de escrito presentado por parte de la demandante.

Dado en la Vega de Rivadeo a 18 de Junio de 1868.—José G. Camba.—

Por mandado de S. S., Antonio Villamil.

P.—7888

D. Pablo Cases, Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de la misma.

Hago saber que en virtud de providencia dictada en autos ejecutivos en via de apremio pendientes en este Juzgado y Escribanía de D. Manuel Alejandro Diez, se ponen á pública subasta por 20 dias las fincas que á continuacion se expresan, con el valor que se les ha dado en tasacion:

Los edificios situados en la provincia de Vaiencia, calle de Mosen Femares, demarcados con los números 2 y 4, y el contiguo con entrada por la calle de Ruzafa con los números 5, 5 y 5, primera, segunda y tercera puerta de la manzana 19. Cuyo conjunto, formando una sola finca, linda por la calle de Mosen Femares, al frente con casa de los herederos de D. Ramon Sanchis; por la derecha de la misma calle con otra casa de los mismos herederos; por la calle de Ruzafa, al frente con la fábrica de azulejos de D. Mariano Royo, y por la izquierda contigua a la tercera puerta del núm. 5 con casa de los

herederos de Salvador Ventura en la parte recayente à la fachada, y al interior del mismo lado con el convento de monjas Capuchinas, que se corre hasta por detrás de la casa núm. 2, hornos y almacenes de la calle de Mosen Femares; entre cuyos linderos se comprende la extension superficial de unos 1.801 metros cuadrados, de los cua es corresponden 767 metros cuadrados al edifi-cio núm. 4 de la calle de Mosen Femares, llamado vulgarmente Hornos de la municion, porque contiene dos grandes hornos de pan cocer para el suministro de la tropa, y en lo restaute de la parte edificada, que lo es la cási totalidad de la expresada superficie, ménos un patio de luces y lunados in-dispensables à la luz y ventilacion, se encuentran los almacenes y departa-mentos necesarios à la fabricacion del pan en gran cantidad, elevándose la construccion à 10 metros sobre el terreno, comprendiendo un piso alto en los tramos paralelos á la fachada; y atendiendo á su situacion, capacidad, distribucion, estado y condicion de sus obras, solidez, renta que produce, mejoras de que es susceptible, con todas las demás circunstancias atendibles, ha sido tasado el edificio descrito en 35.000 escudos.

Una casa contigua con el núm. 2 de la misma calle, la cual tiene un zaguan ó entrada para carruaje y la escalera que conduce á cuatro habitaciones en otros tantos pisos, cuya superficie equivale a unos 318 metros cuadrados en su totalidad, hasta la altura de 18 metros 50 centímetros de alero sobre el plan terreno en la calle; y teniendo en cuenta las mismas circunstancias, ha sido tasada en 16.800 escudos.

Y las tres casas contiguas recayentes à la calle de Ruzafa, formando un solo edificio con el núm. 5 primera, segunda y tercera puerta, que ocupa la extension superficial de unos 716 metros cuadrados, edificados en cási su totalidad, á excepcion de los indispensables lunados para luces y ventilacion del interior, y se eleva la edificacion a la misma altura de 18 metros 50 centímetros sobre el plan terreno de la calle, conteniendo entresuelo y cuatro habitaciones en diferentes pisos por cada puerta, y que teniendo en cuenta las mismas circunstancias antes referidas, ha sido tasada en la cantidad de 56.000

Total, 107.800 escudos.

Para su remate simultaneo en esta corte y en la ciudad de Valencia se ha señalado el dia 29 de Julio próximo, á la una, en este Juzgado, calle de la Union, núm. 6, piso bajo; previniendose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasacion, y que la adjudicacion se hará al mejor postor en uno ú otro Juzgado, y en caso igual al que por suerte corresponda

Dado en Madrid à 30 de Junio de 1868. Pablo Cases Por mandado de S. S. y por mi compañero Diez, Flaviano Uldarico de la Torre.

P.--7876

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte, refrendada del infrascrito Escribano, se venden en pública subasta varias fincas rústicas y urbanas, sitas en término de Valdeavero, tasadas en la cantidad de 3.710 escudos, à rebajar cargas, cuyo remate tendrá lugar el dia 16 de Julio próximo, à la una de su tarde, en el Juzgado de Alcalá de Henares y en el del Congreso de esta capital, sito en el piso bajo de la Excma. Audiencia territorial, frente a Santa Cruz; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion, y que las personas que traten de interesarse en la subasta tendrán de manifiesto los autos en la Escribanía del infrascrito, calle del Bonetillo, núm. 1, principal. Madrid 17 de Junio de 1868. = Jerónimo Montesinos.

En virtud de providencia del Sr. D. José del Rio Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, refrendada por el infrascrito Escribano, se anuncia por tercera y última vez el extravío de un resguardo expedido á favor de D. José de Zuloaga y Sagra por el Banco de España en 17 de Enero de 1865, de un depósito voluntario trasferible, en títulos al portador de la Deuda del 3 por 100 consolidado interior, importante la suma de 100.000 rs., ó sean 10.000 escudos nominales, que aquel constituyó en dicho Banco; citándose y emplazando á las personas en cuyo poder se encuentre, para que dentro del término de 10 dias lo presenten al Juzgado ó comparezcan á ejercitar el derecho de que se crean asistidos.

Madrid 1.º de Julio de 1868. Donato Toledo. . P.--7873

D. Ulpiano Gregorio de Frias, Auditor honorario de Marina, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Cárlos III y Juez de primera ins-

tancia de esta ciudad y su partido etc.

Por el presente llamo y convoco á los acreedores de D. José Frutos Rodriguez, vecino y Farmaceutico del pueblo de Muñana, de este partido, para que se presenten el dia 20 de Julio próximo venidero, y hora de las diez de la mañana, por sí ó Procurador competentemente autorizado, en la sala audiencia de este Juzgado, á junta que bajo mi presidencia ó la de quien me sustituya, ante el refrendatario y para el nombramiento de síndicos y demás que proceda, ha de tener efecto en el concurso voluntario del D. José, radicante en la Escribanía del actuario; advirtiendo que solo podrán concurrir los acreedores que hubieren presentado ó presentaren en el acto los títulos de sus créditos.

Ávila 23 de Junio de 1868. Ulpiano Gregorio de Frias. Por mandado de S. S., Fernando Gonzalez.

En virtud de providencia del Sr. D. José del Rio Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada por el infrascrito Escribano sustituto del Doctor D. Mariano García Sancha, y para hacer pago a un acreedor, se sacan a la venta en pública subasta diferentes géneros de comercio, tasados en la cantidad de 460 escudos 700 mi-

Para la celebracion del remate se ha señalado el dia 9 del próximo mes de Julio, a la una de la tarde, en la sala de dicho Juzgado, sita en el piso bajo

de la Territorial de esta corte; hasta cuyo dia se hallaran de manifiesto los expresados géneros en la calle de la Unión, núm. 10, cuarto principal. Madrid 27 de Junio de 1868. Eusebio Cereceda. P.—78 P.—7871

D. Rasaél de la Puente y Falcón, Magistrado de Audiencia de fuera de

Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Palacio.

Hago saber que publicado el fallecimiento intestado de Doña Dolores Diez y Padilla, viuda de D. José Agustin Camacho Lopez, ocurrido el 24 de Febrero último, por edictos que fueron insertos en la GACETA y Diario de Avisos de esta capital el dia 14 y 15 de Mayo anterior, y llamando á las personas que se creyeran con derecho á la herencia de la difunta, para que acudieran a reclamarla en el término de 30 dias, no lo han verificado más que su hermana Doña Dolores García, por lo que he acordado anunciar por segundos edictos dicho fallecimiento llamando á las personas que crean tener derecho á heredar à la finada Doña Dolores, para que concurran al Juzgado y Escriba-nía del que refrenda à deducirle; bajo apercibimiento que si no lo verifican en el término de 20 dias les parará el perjuicio que haya lugar Dado en Madrid à 26 de Junio de 1868.—Rafael de la Puente y Fal-

con. El Escribano de número, Santiago Urdiales.

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel de Sandoval y Robles, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, se cita y emplaza por primer término de nueve dias à D. Miguel Alonso Calvo, D. José Iturburu Otaechea, Ruperto Martin Heresca, Tomasa Zapater y Colás, Domingo Gomez Cepa, Antonio García Sanchez, D. Dámaso Calleja Arrechedo, Baltasara Gutierrez Peralta y Vicente Perales y Royo, cuyo actual paradero se ignora, a fin de que dentro de dicho término se presenten en este Juzgado a responder à los cargos que les resultan en la causa criminal que se les sigue por juegos prohibidos; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Sentencia.—En la villa y corte de Madrid, á 9 de Junio de 1868:

Visto el pleito seguido entre partes, de la una D. Luis Cancio Bermudez, su Procurador D. Eduardo Martin de la Camara, demandante, y de la otra D. Antonio Monendez de la Vega, en concepto de Director gerente de la sociedad mercantil domiciliada en esta corte titulada La Probidad, su Procurador D. José Godino, demandado, y la sociedad carbonífera denominada La Cantabrica, y en su representación D. Santiago Alonso Valdespino; D. Eugenio García Ruiz y D. Jacobo de Santos Machado, por cuya incomparecencia se han sustanciado los autos con los estrados del Juzgado; sobre preferencia de créditos:

Resultando que por la sociedad titulada La Probidad, y en virtud de documentos que se estimó la traian aparejada, se pidió por determinada cantidad la ejecucion contra La Cantábrica; que se despachó, se sentenció de remate y se llegó al procedimiento de apremio; y en este estado, por el D. Luis Cancio Bermudez se interpuso demanda en la que solicitó se condenara en su dia a la sociedad carbonífera La Cantábrica al pago de 31.113 reales que dijo serla en deber, en virtud del documento que se acompa-fiaba, consistente en un papel blanco firmado por los Sres. Gutierrez, Sanz, García Ruiz y Alonso Valdespino, comisionados por la junta general de la expresada sociedad para examinar y aprobar las cuentas del administrador de las minas de Vergaño, y en el que manifiesta que el D. Luis Cancio, administrador de dichas minas, alcanzaba á la sociedad por sueldos devengados y gastos suplidos desde 1.º de Enero de 1861 hasta fines de Marzo de 1865 la suma ántes consignada, firmando dicho documento á 20 de de 1803 la sulla antes consignada, infinando olcho documento a 20 de Abril de dicho año 1865; y que se declarase à la vez la preferencia de su derecho sobre el de La Probidad, obligando à esta à que reconociera el privilegio y prelacion de esta deuda; fundándose el Cancio en que habia sido administrador de la carbonifera durante el tiempo expresado: en que entre los sueldos que la sociedad le debia y los gastos que por su cuenta habia suplido ascendia su crédito a la cantidad demandada, y en que La Probidad habia interpuesto la ejecucion por creditos comunes; citando como fundamentos de derecho los artículos 905 y 907 de la ley de Enjuiciamiento civil, las leyes 9.ª, tít. 3.º, y 12, tít. 14 de la Partida 5.ª, y las relativas al mandato:

Resultando que conferido traslado de esta demanda al ejecutante y al ejecutado, La Probidad solicitó se desestimara en cuanto á la prelacion y privilegio el crédito del demandante, declarando preferente y de mejor derecho el de la expresada *Probidad*, exponiendo como puntos de hecho las escrituras públicas otorgadas á 9 de Setiembre de 1862 y 19 de Diciembre del mismo año, en virtud de las que se despachó la ejecucion de que se ha hablado; y como fundamento de derecho, que gozaba su crédito el privilegio de prelacion segun las leyes 9.8, tít. 3 °, y 12, tít. 14, y 28, título 13 de la Partida 5.8, toda vez que entre las condiciones estipuladas en dichas escrituras aparecia que la sociedad La Probidad abria crédito al senor D. Eugenio García Ruiz, como Presidente director de la sociedad minera La Cantabrica, por cantidad de 50 000 rs. vn , de los cuales podria disponer en diferentes partidas y á proporcion que fueran necesarios para las labores y gastos de extraccion de carbon de las minas que poseia La Cantabrica en los valles de Vergaño y la Vecilla, de las provincias de Palencia y Leon, sirviendo de garantía y respondiendo de los anticipos que hiciera La Probidad las minas de La Cantabrica en determinada parte de

acciones que se expresan en la escritura, y otros varios efectos:

Resultando que no habiendo compareci lo los representantes de la sociedad Cantábrica, se declaró contra ellos la rebeldía, y recibido el pleito á prueba, y practicadas que fueron por las partes las que cada una estimó conducentes á su derecho, habiendo alegado de bien probado, se mandaron traer los autos á la vista con citacion para oir sentencia definitiva:

Considerando, respecto a la primera parte de la demanda, que un documento privado solo produce prueba contra el que lo mandó hacer si este lo reconoce, ó en su defecto dos testigos contestes y sin tacha que lo vieran hacer, leyes 114 y 119, tit. 18, Partida 3.*:

Considerando que no se ha acreditado que de lo que se trata se halla en

alguno de los dos casos:

Considerando, respecto á la prelacion, que aun cuando al demandante le fuera reconocida su deuda, nunca aquella podria declarársele contra el acreedor que acredita su crédito por escritura pública, en cuyo caso se encuentra

La Probidad, ley 5.º, tit. 24, libro 10 de la Novisima Recopilacion;
Fallo absolviendo á la sociedad titulada La Cantabrica de la demanda contra ella interpuesta por D. Luis Cancio; declarando en todo caso preferente para el cobro de su crédito à la sociedad titulada *La Probidad*, y sin hacer especial condenacion de costas.

Así por esta mi sentencia, que además de notificarse en los estrados del Juzgado y de hacerse notoria por medio de edictos en la forma prevenida en el art 1.183 de la 1. y de Enjuiciamiento civil, se publicará en el Diario oficial de Avisos, Boletin oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, lo pronuncio, mando y firmo = Pablo Cases.

Publicacion. La precedente sentencia fué leida y publicada por el señor D. Pablo Cases, Juez togado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte, estando S. S. celebrando audiencia pública hoy 10 de Junio de 1868, por ante mí el Escribano, de que doy fe. Rafael de Casas.

Es copia exacta de su original a que me remito. Y para que conste y tenga efecto la insercion en los periódicos oficiales, la firmo en Madrid à 13 de Junio de 1867. El Escribano, Rafael de Casas. 7596

En la villa y corte de Madrid, á 4 de Junio de 1868:

Vistos los autos seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de la misma, entre partes, de la una, como demandantes, el Go-bernador y Juez ordinario eclesiástico de la Abadía de Villafranca del Vierzo y la Priora y demás religiosas que componen la comunidad de agustinas recoletas del convento de San José de dicha villa, y en sus nombres el Procurador D. José Arana y Morayta; y de la otra, como demandados, los herederos del difunto Marqués de Valparaiso y de Abudeite, D. Francisco de Paula Bernuy y Balda, y de su esposa Doña Ana Agapita Balda, que lo son Don Francisco de Paula Bernuy y Osorio, actual Marqués de Valparaiso y de Abudeite; Doña María de la Soledad Bernuy y Balda. Duquesa de Híjar; Don Leandro Ruiz y Cuevas, como marido de Doña Ignacia Bernuy y Balda; Don Bernabé Morcillo de la Cuesta, como heredero de su difunta esposa Doña Joaquina Bernuy y Balda, vecinos todos de esta corte, y Doña María del Carmen Bernuy y Balda, viuda de D. Juan de Dios Aguado y Manrique, vecina de la ciudad de Córdoba, representados todos por el Procurador Don Andrés Reyter; habiendo sido citado tambien de eviccion D. Domingo Antonio Dominguez, que no ha comparecido en esta Superioridad y ha sido representado por los estrados del Tribunal; sobre pago de 43 500 rs. procedentes de atrasos de un aniversario; en cuyos autos ha sido Ministro Ponente el sefior D. Francisco Fernandez Negrete:

Resultando que en 1.º de Agosto del año último se dictó en estos autos

sentencia definitiva, é interpuesta apelacion por los demandados, se remitieron á esta Superioridad, donde se ha sustanciado debidamente la segunda ins-

Considerando arreglada esencialmente al resultado de autos la relacion de los hechos que en dicha sentencia se hace, y conformes á derecho los funda-

mentos en que la misma se apoya;

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta segunda instancia la expresada sentencia apelada, por la que se condena al actual Marqués de Valparais., D. Francisco de Paula Bernuy y Osorio, y demás demandados, como herederos del D. Francisco de Paula Bernuy y su mujer Doña Ana Agapita Balda al pago de los 43.500 rs., ó sean 4.350 escudos que por razon de atrasos se hallan adeudando á la comunidad de reli-giosas agustinas de San José de Villafranca del Vierzo, en conformidad á la obligacion otorgada por el mismo D. Francisco de Paula Bernuy en 26 de Abril de 1839, con los réditos de dicha suma á razon del 6 por 100 anual, que deberá entenderse desde la interposicion de la demanda, y se condena asimismo á los demandados al pago de las costas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos .= Lorenzo Cobo de la Torre.=Joaquin José Cervino .= Francisco Fer-

nandez Negrete.

Publicacion.—La precedente sentencia fue leida y publicada por el señor D. Francisco Fernandez Negrete, Magistrado de la Sala tercera de esta Audiencia y Ministro Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrándose sesion pública en ella hoy 4 de Junio de 1868, de que yo el Escribano de Cámara certifico.—José M. de Quintas.

Corresponde á la letra con su original que obra en el pleito de su razon, el cual por ahora existe en mi poder, de que certifico y á que me remito como Escribano de S. M. la Reina en la Audiencia territorial de esta corte. Y para que conste y se inserte en la Gaceta oficial expido la presente que firmo en Madrid à 15 de Junio de 1868.

D. Facundo Cortadellas, Juez de primera instancia del distrito de Serranos de la ciudad de Valencia.

En virtud del presente hago saber que en los autos de testamentaría concursada de D. Joaquin García Roca, por su viuda Doña Ramona Roca y Poizon se hicieron las proposiciones de convenio que se copian:

1. Doña Ramona Roca se obliga á satisfacer a los acreedores hipotecarios sus créditos por completo respecto al capital, enajenada que sea la casa recayente en el concurso.

Igualmente se obliga á pagar, vendida dicha casa, un 10 por 100 al

contado à los acreedores escriturarios de sus respectivos créditos.

3. Del mismo modo se obliga á pagar á los acreedores comunes un 5 por 100 al contado de sus respectivos créditos.

- 4. * Satisfará además á los escriturarios un 15 por 100 y á los comunes un 10, cuando se hagan efectivos los créditos que hoy aparecen á favor de la herencia por la relacion de deu las que el D. Joaquin Garcia Roca presentó en
- 5. Quedará á favor de la viuda é hijos de García el derecho á cuantos bienes, acciones y demás correspondan al concurso ó testamentaria de aquel.

 6. Aceptadas las proposiciones que anteceden, se entenderá ser la viuda
- Doña Ramona Roca exclusiva dueña de la casa ántes indicada, para proce-
- der á la venta de la misma.

 7. Que la casa haya de venderse judicialmente y en subasta pública, debiendo concurrir en su caso los acreedores ó sus representantes legítimos al acto del otorgamiento de la escritura, con los documentos de sus créditos é hipotecas, para cancelar estas é inutilizar aquellos, recibiendo en el mismo acto la parte de credito que respectivamente les corresponda del producto de la venta y otorgando las oportunas cartas de pago; quedando en poder del comprador la parte ó porcion que pertenezca al acreedor ó acreedores que no concurran al acto expresado, con obligacion de entregarla á los que fueren y quedasen en el mismo caso, tan luego se presenten á reclamarla.

Convocada junta general de acreedores y leidas dichas proposiciones por D. Juan Reig y García, se formularon las siguientes bases para el con-

- venio:

 1. Los acreedores hipotecarios cobrarán integro su capital y renuncian por completo á lo que el concurso les deba por intereses.
- 2. A los acreedores escriturarios se les pagará el 25 por 100 de los créditos que respectivamente representan.

- 3.º A los acreedores comunes se les satisfará el 15 por 100.
 4.º Judicialmente y en pública subasta se procederá á la venta de la casa, no admitiéndose postura que baje de 260.000 rs. Con el producto se pagará en primer lugar é integramente cualquiera acreedor por trabajos personales
- y á los hipotecarios. 5.º Con el sobra Con el sobrante del producto de la casa y con todo el metálico que por alquileres, ventas realizadas y demás exista de la pertenencia del concurso se pagará á los escriturarios y comunes el todo ó la parte que se pueda del 25 y 15 por 100 respectivamente ofrecido. Al efecto se liquidarán dichos 25 y 15 por 100, y sabido el total á que ascienden esas porciones de los créditos, y visto el metálico con que se cuenta, se hará una distribucion proporcionada.
- Si con los recursos expresados quedan pagados los acreedores, harán estos abandono de todos los bienes restantes á favor de la viuda del concursado
- Si el metálico existente y el producto de la casa no bastase para pagar integramente á los acreedores, se realizarán efectos y créditos suficientes para lograr aquel resultado, y entónces se dejará el resto á disposicion de la
- viuda del concursado.

 8. Hasta que queden completamente pagados los acreedores de lo que por este convenio se estipu'a, intervendra una comision de aquellos en la custo lia y realizacion de géneros y en el cobro de créditos, así como en la liquidación de lo que á cada acreedor debe abonarse, guardada proporción con lo realizado.
- 9. Para el otorgamiento de la venta de la casa se autoriza á la viuda, pero sin que pueda recibir parte alguna del precio, pues los acreedores con-currirán, recibirán sus créditos integros los hipotecarios y los que representen trabajos personales; el resto se distribuirá entre escriturarios y comunes en la proporcion del 25 y 15 por 100; los presentes cobrarán lo que les corresponda, otorgando carta de pago, y la parte de los ausentes se la retendrá el comprador para hacer á dichos acreedores ausentes los debidos abonos.

Y 10. En estos términos dan por concluido el concurso.

Cuyas proposiciones se aprobaron por los acreedores concurrentes de créditos reconocidos, salvando únicamente su voto un representante de dos de

ellos.

Y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 624 y 625 de la ley de Enjuiciamiento civil, se publica el presente á los efectos prevenidos en dichos artículos y en los que les subsiguen.

Dado en Valencia á 9 de Junio de 1868 = Facundo Cortadellas. = Por su mandado, Arcadio Just.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso, refrendada por el infrascrito Escribano, se cita y llama por este segundo edicto á Felipe Alvarez Suarez, para que en el término de nueve dias, à contar desde la insercion del presente, se persone en la carcel de presos à responder de los cargos que resultan contra el mismo en la causa que se instruye por lesiones inferidas a Manuel Trevol; con apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 17 de Junio de 1868. = Jerónimo Montesinos.

D. Ramon Gonzalez y Gonzalez, Juez de primera instancia de esta villa de Daimiel y su partido, que de serlo y estar en actual ejercicio de sus funciones el infrascrito Escribano da fe.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto y pregon á José Abad y Crespo, vecino de la ciudad de Almagro, para que se presente en este Juzgado en el término de nueve dias, que se contarán desde la fecha de su insercion, á deienderse de los cargos que puedan resultarle en la causa que me hallo instruyendo sobre robo de varios efectos en una casilla en despoblado, de la propiedad de Juan Antonio Camacho, de esta vecindad; pues si así lo hiciere le oiré y guardaré justicia, y en otro caso sentenciaré y determinaré la causa en rebeldía, entendiéndose los autos y diligencias con los estrados del Juzgado, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Daimiel á 22 de Junio de 1868.—Ramon Gonzalez y Gonza-

lez. Por mandado de S. S., José Garrigó. 776**0** D. Joaquin Martia Carramolino, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pablo Gil, natural de Tórtola, vecino y herrero de Valdenoches, casado, de 40 años de edad, contra quien se sigue causa en este mi Juzgado por desacato al Alcalde de Valdenoches, para que se presente en el mismo en el término de nueve dias, á contar desde la fecha de la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRIO y Boletin oficial de esta provincia, á fin de notificarle la acusacion fiscal; previniéndole que si no lo hiciere le parará el perjuicio que haya lugar, sentenciando y determinando la causa en su rebeldía, entendiéndose los autos y diligencias con los estrados de esta audiencia.

Dado en Guadalajara á 19 de Junio de 1868.—Joaquin Martin Carramolino.—Por mandado de S. S., Patricio Fernandez Herrero. 7761

Licenciado D. Juan de Estrada, Juez de paz de esta villa de Villarcayo, que por indisposicion del de primera instancia regenta la jurisdiccion.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á D. José María Villasante, natural y vecino de la villa de Espinosa de los Monteros, para que en término de nueve dias comparezca en este Juzgado á fin de hacerle saber la Real sentencia dictada por S. E la Audiencia del territorio en la causa que se le siguió con otros por injurias y calumnias dirigidas por escrito à las Juntas de Instruccion pública de dicha villa, provincial de Búrgos y Sr. Rector de la Universidad de Valladolid, y citarle y emplazarle à la vez para ante dicha Audiencia, de conformidad al Real auto dictado en dicha causa en 23 de Mayo último; prevenido que de no hacerlo se sustanciará en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villarcayo á 15 de Junio de 1868.—Licenciado Juan de Estrada.—Por su mandado, Pablo Gomez. 7762

Licenciado D. José Agustin Magdalena, Juez de primera instancia de

esta ciudad de Búrgos y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Alejandro Sevilla, álias Villimar, natural de Villimar, barrio de esta ciudad, de 33 años, soltero, de oficio carpintero jornalero, para que en el término de nueve dias, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado á evacuar el traslado que se le ha conferido en la causa que se instruye sobre lesion á Juan Santa María por la caida de una piedra del arco de la plaza del Mercado de esta capital al ser demolido; pues de lo contrario se seguirá la causa en rebeldía.

demolido; pues de lo contrario se seguirá la causa en rebeldía.

Dado en Búrgos á 23 de Junio de 1868.—José Agustin Magdalena.—
Por mandado de S. S., Fidel de la Serna.

7763

D. Ulpiano Gregorio de Frias, Auditor honorario de Marina, Caballero d la Real y distinguida Orden española de Cárlos III y Juez de primera instancia de esta ciudad y portido de Avila

cia de esta ciudad y partido de Avila.

Hago saber que habiendo sido destituido del cargo de Registrador de la Propiedad de este partido D. Juan de Dios Cabrera, y debiendo tener lugar en su dia la devolucion de la fianza que garantiza su destino, se admitirán las reclamaciones que se produzcan contra dicho Registrador dentro del término de tres años, a contar desde el 18 de Junio de 1866; trascurridos los cuales sin deducirse ninguna, se devolverá la fianza y parará a los que dejen de verifi-

carlo el perjuicio que haya lugar.

Lo que se anuncia al público á los fines consiguientes.

Avila 18 de Junio de 1868.—Ulpiano G. de Frias.—Por mandado de S. S., Francisco Agudiez.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Gregorio Muñoz y Dominguez, Magistrado de Audiencia fuera de esta corte, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de la misma, en expediente civil ordinario á instancia del Procurador D. Marcelino Hernandez, en nombre de D. José María March, contra D. Mariano Soldevilla y otros indivíduos del Consejo de administracion del Banco Peninsular Hipotecario, sobre pago de reales, se hace saber por el presente que por el Procurador D. Eduardo Martin de la Cámara, que representa en dichos autos al D. Mariano Soldevilla, se presentó escrito en 15 de Febrero último renunciando los poderes de su representado y solicitando se hiciese saber á este á los efectos de la ley de Enjuiciamiento civil, á lo que se accedió en proveido del 17 del mismo mes; y como á pesar del tiempo trascurrido no haya podido tener efecto la práctica de dicha diligencia por ignorarse el paradero y actual residencia del expresado D. Mariano, por auto de 27 del corriente, dictado á peticion de Cámara, se ha acordado que la notificacion de la renuncia de poderes se haga saber á dicho Soldevilla por medio de edictos en los periódicos oficiales.

Madrid 30 de Mayo de 1868. — Gregorio Muñoz. — Juan Vallejo.

777 I

D. Márcos Oria, Juez de paz de este distrito, que regenta la jurisdiccion ordinaria.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Fernandez Cabada, natural del pueblo de Mata, Ayuntamiento de San Felices, ausente en ignorado paradero, para que se persone en el juicio de testamentaría que en este Juzgado y por testimonio del infrascrito Escribano se sigue á bienes de Doña Rosa Lopez del Rivero, madre de aquel, vecina que fué de dicho pueblo de Mata; en la inteligencia que no compareciendo dentro del término de nueve dias se sustanciará dicho juicio en su ausencia con arreglo á derecho, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrelavega á 22 de Junio de 1868.—M. Oria y Ruiz.—Por su mandado, Felipe R. Salazar.

En virtud de providencia del Sr. D. Tomás Agustin Isern, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia especial de Hacienda de la provincia, se cita, llama y emplaza por el presente segundo

edicto y término de nueve dias á Fausto Sepúlveda, que vivió en la carretera de Francia, casa denominada de Patolas, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado, sito en la calle de Procuradores, número 2, cuarto segundo, á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo y otros se instruye por resistencia á los dependientes de consumos; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 23 de Junio de 1868.—Por mandado de S. S., Benito Melús.
7773

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR

Segun asegura el Constitutionnel, la presencia de algunos emigrados hannoverianos en el territorio francés ha sido la causa de que algunos periódicos hayan publicado suposiciones destituidas de todo fundamento. «Podemos afirmar, añade el periódico mencionado, que dichos emigrados no han sido objeto de reclamacion alguna por parte del Gobierno prusiano.»

El Presidente del Ministerio húngaro, Conde Andrassy, ha presentado á la Cámara de los Diputados de Pesth el proyecto de ley relativo al nuevo sistema militar. La parte del proyecto de ley relativa á la institucion de la landvvehr ha sido acogida con muestras de simpalía. Contiene tres disposiciones que son especialmente gratas á la nacion: el mando en lengua húngara, la conservacion de la bandera tricolor húngara, y el que vuelvan á ser admitidos en el servicio los antiguos Oficiales de los huveds. La Cámara ha resuelto que sea discutido con urgencia.

Anuncian de San Petersburgo el 28 de Junio que en contestacion á los asertos de varios periódicos extranjeros, el *Diario de San Petersburgo*, en nombre de la prensa rusa, rechaza el cargo de haber patrocinado la candidatura de cualquiera Príncipe para ocupar el trono de Sérvia; anadiendo que, por el contrario, aquella prensa ha reclamado desde el principio en favor del pueblo sérvio la más completa libertad para elegir su Soberano.

La Gaceta de Moscovy da algunos pormenores sobre la cam-

paña que siguen las tropas rusas en la Bukharia.

Despues de tomada Samaranda, el Ayudante General Kaufmann se dirigió sobre Bukhara. Se asegura, no obstante, que no se trata de anexionar esa ciudad á la Rusia, considerándose como probable que el asunto se terminará con el cambio del Emir, el licenciamiento de las tropas bukharas y el establecimiento de un tributo anual sobre el Khanato. Segun este plan, se destinarán dos ó tres compañías de línea para que sirvan de guardia de honor á la persona del nuevo Emir.

Segun noticias telegráficas de Constantinopla, el Príncipe Napoleon llegó á aquella capital el dia 27 de Junio. El Sultan habia dispuesto que salieran á recibirle sus Ayudantes á bordo de un yacht de vapor. El Príncipe visitó al Sultan, quien le entregó la placa en diamantes de la Orden de Medjidié, habiéndole acompañado hasta la gran escalera del Palacio. Una hora despues el Príncipe Napoleon recibió la visita de Fuad-Bajá.

S. A. Imperial continúa á bordo del *Príncipe Jerónimo*, por no haber aceptado el hospedaje ofrecido por el Sultan en su Palacio.

INTERIOR.

MADRID.—Ayer por la mañana llegó á Madrid S. M. la Reina de Portugal. S. M. el Rey y las Autoridades civiles y militares acudieron á la estacion del Norte á recibir á la augusta viajera.

La Reina Pia pasó á Palacio, en donde ha almorzado con los Reyes. A la una, acompañada de SS. MM., se trasladó la Soberana de Portugal

à la una, acompanada de SS. M.M., se trasladó la Soberana de Portugal à la estacion del Mediterráneo, à donde fueron los Sres. Ministros à cumplimentarla y despedirla.

La Reina Pia vuelve muy mejorada de su viaje.

En la estacion habia una compañía de ingenieros con bandera.

Ayer salió para el Real Sitio de San Ildefonso la compañía de Alabarderos designada para dar la guardia á SS, MM. en aquel Real Palacio.

— A la una de la tarde de ayer juró y tomó posesion de la Alcaldía-Corregimiento de Madrid el Sr. D. Francisco Caballero, Marqués viudo del Villar.

- Ha empezado á repartirse el segundo cuaderno de la Galeria biográfica de artistas españoles que con tanto acierto publica D. Manuel Ossorio y Bernard, redactor que ha sido de la GACETA DE MADRID.

Comprende dicho cuaderno más de cien artistas.

- El Magisterio Español, que publica en esta corte D. José María Piernas, se refunde en La Idea, revista de instruccion pública que dirige el Sr. Fernandez Arrea, encargándose de la seccion correspondiente á la segunda enseñanza y superior el Sr. Ruiz de Salazar, Catedrático de la Universidad Central.

ANUNCIOS.

LA PENINSULAR, COMPAÑÍA DE SEGUROS MÚTUOS SOBRE la vida. — Esta companía abrirá el pago de los cupones de sus obligaciones hipotecarias desde el dia 1.º del próximo Julio, bajo facturas impresas qué se facilitarán en sus oficinas.

El pago de los intereses de las imposiciones principiará el dia 1.º de Agosto.

Agosto.

El despacho estará abierto de doce á tres en los dias no festivos, en la Carrera de San Jerónimo, núm. 53, cuarto bajo.

Madrid 30 de Junio de 1868.—El Director general, Pascual Madoz.

P-7869

SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CRÉDITO COMERCIAL.-SECcion Tutelar. —La Direccion de la misma, en cumplimiento á lo que dispone el art. 28 de los estatutos de la compañía, ruega á los señores sócios cuya numeracion se expresa satisfagan en estas oficinas, antes del dia 1.º de Agosto próximo, el importe de las cantidades que vencieron en Junio de 1867, con más el 12 por 100 de recargo que marca el art. 29, si no quieren que caduquen sus seguros.

Liquidacion 1869.

 $\begin{array}{c} 6.904 - 7.463 - 7.997 - 8.079 - 8.080 - 8.151 - 47.088 - 47.108 - 48.013 - 48.140 - 44.206 - 48.387 - 48.666 - 49.343 - 49.494 - 49.653 - 49.742 - 49.768 - 50.147 - 50.497 - 50.574 - 50.756 - 50.918 - 51.107 - 51.415 - 51.416 - 86.053 - 86.545 - 86.546 - 86.549 - 86.584 - 86.706 - 87.111 - 87.112 - 87.123 - 87.374 - 87.463 - 87.666 - 87.832 - 88.052 - 87.463 - 87.666 - 87.463 - 87.666 - 87.463 - 87$ 87.832-88.052.

Vitalicias.

73.698--74.267-78.496-80.540-80.937-86.734.

Liquidacion 1870.

 $\begin{array}{c} 8.394 - 12.497 - 14.759 - 15.559 - 15.653 - 16.384 - 57.203 - \\ 57.694 - 57.703 - 57.739 - 57.814 - 57.980 - 58.380 - 58.381 - 58.406 - \\ 58.508 - 58.551 - 58.607 - 59.257 - 59.519 - 59.709 - 59.770 - 60.046 - \\ \end{array}$ 91.155-93.039-93.040 á 42-93.437 y 38-93.440-93.466-94.111 y 12-94.170-94.317-94.529-94.649.

Liquidacion 1871.

 $\begin{array}{c} \textbf{19.242-19.366-19.769-20.315-20.413-20.575} \ \ y \ \ 76-\textbf{20.842} \ \ \textbf{y} \ \ \textbf{43-21.469} \ \ \textbf{47-21.693-22.307-39.349-62.792-64.065-64.434-64.483-64.948-65.364-65.494-65.597-65.809-60.385-66.668-66.727-79.610-80.010-80.097-96.790-97.209.} \end{array}$

Liquidacion 1872.

658—659—706 á 9—712—738—762—1.079 y 80—24.853—25.317—25.349—26.042—26.435 y 36—27 220—27.291—27.556 y 57--27.575—27.587—28.172—28.195—28.262—28 297—28.513 y 14—28.548—28.639—29.000—29 012—29.088—29.116—29.118 y 19—29.131—29.137—29.142—29.190—29.234 y 35—29.621—67 767—71 281—71.506 á 9—72.059—72.636—72.700 y 1—72.760 á 62—72.764 á 66—72.837 y 38—72.840—72.847—73.010—73.033 y 34—73.119 y 20—73.170—73.209—73 254—73.256—73.304—73.411—73.510—73.695—73.754 y 55—73.884—73 959—79 775—97.514.

Madrid 1.° de Julio de 1868.—Por la Sociedad española de Crédito comercial, el Subdirector. Juan de Uhagon.

P—7801

mercial, el Subdirector, Juan de Uhagon.

COMPANÍA DE LOS FERRO-CARRILES DEL NORTE DE ESPAña.—La Junta general de accionistas de esta compañía, en su sesion de 25 de Junio, ha aprobado las modificaciones introducidas, de acuerdo con el Consejo de administracion del Crédito moviliario español, en el proyecto de arreglo de la deuda de la misma.

Segun estas modificaciones el proyecto de arreglo queda fijado en los siguientes términos:

I. La deuda de la Compañía de los caminos de hierro del Norte de España se compone:
1. De 618.510 obligaciones actualmente en circulacion.

1.° De 618.510 obligaciones actualmente en circuiación.
2.° Del débito al Crédito moviliario español, que asciende á 46.629.139

francos 39 céntimos.

Esta deuda está cerrada al 30 de Setiembre de 1867, desde cuya época todos los gastos y todos los ingresos se han aplicado á una cuenta especial, de manera que el saldo que resulte sea propiedad comun de todos los acreedores; además, el interés de 6 por 100 que devengaba solo se ha abonado durante el último ejercicio hasta 31 de Marzo de 1867, suprimiéndose los del semestre de 1.º de Abril al 1.º de Octubre, á fin de colocar la cuenta cor-

riente con el Crédito moviliario en identicas condiciones que las obligaciones cuyo cupon de 1.º de Abril al 1.º de Octubre de 1867 no se ha satis-

II. Estas deudas se arreglarán con obligaciones nuevas de dos categorías diferentes.

La primera categoría se compondrá de obligaciones de prioridad, con interés fijo de 15 francos (57 rs.) cada una desde 1.º de Octubre de 1867.

La segunda categoría se compondrá de obligaciones de interés variable,

segun los productos disponibles de cada ejercicio, dentro del maximum de

15 francos (57 rs.) cada una.

III. Las 618.510 obligaciones que actualmente están en circulacion se cambiarán por 463.875 obligaciones de prioridad y 154.625 de interés variable, á razon de tres obligaciones de prioridad y una de interés variable por cuatro obligaciones antiguas.

IV. La deuda del Crédito moviliario español se arreglará por medio de 200.000 obligaciones de prioridad y de 66.666 de interés invariable.

La Compañía de los ferro-carriles del Norte tendrá durante tres años la

facultad de comprar la totalidad é parte de las 66.666 obligaciones de interés variable, asignadas al Crédito moviliario español, al precio de 50 francos

V. El número de obligaciones que se han de crear para el arreglo de la deuda se fijará del modo siguiente:

1. Obligaciones de prioridad:

Para cambiar por las obligaciones actualmente en circulacion En representacion del débito al Crédito moviliario español	463.883 200.000
Total	663.883
2. Obligaciones de interés variable:	
Para cambiar por las obligaciones actualmente en circulacion En representacion del débito al Crédito moviliario español	154.625 66.666
Total,	221.291

De los productos líquidos anuales de la explotacion se tomarán;

15 francos por cada obligacion de prioridad.

2. Las cantidades necesarias para amortizar las obligaciones de las dos categorías que deban extinguirse en conformidad con los cuadros de amorti-

Despues de haber satisfecho estas cargas, el resto de los productos líquidos se asignará á las obligaciones de interés variable hasta la suma de 15 francos (57 rs.) cada una.

VII. La amortizacion de las obligaciones se hará durante 10 años por

medio de compra en la Bolsa de París hasta llegar al número indicado en los cuadros de amortizacion, pero dentro de los límites de los fondos disponibles para este objeto. Estos fondos se aplicarán exclusivamente á la compra de obligaciones de interés variable.

VIII. La Companía del ferro carril del Norte reconoce como deuda sin interés el cupon de Octubre de 1867 de las 885.174 obligaciones de las dos clases, el cupon de 7 francos 50 vencido el 1.º de Abril de 1868 de las obligaciones de interés variable, y la parte que no se haya pagado de los 7 fran-cos 50 de los cupones por vencer de estas mismas obligaciones.

Quedarán anejos á los títulos los derechos correspondientes, y se liquidarán ó consolidarán cuando las acciones reciban un interés de 3 por 100.

IX. Este proyecto de arreglo, aprobado ya por las Juntas generales de la Compañía de los ferro-carriles del Norte y del Crédito moviliario español, lo recomienda el Consejo de administracion de dicha compañía por unanimidad á los obligacionistas para su aceptacion y se someterá despues á la aprobacion del Gobierno español.

En su consecuencia, se advierte á los señores obligacionistas que desde el 5 de Julio próximo se pagará por cada obligacion de las 885.174 la suma de 5 francos 62 y medio, mediante la entrega de los cupones vencidos en 1.º de Octubre de 1867 y 1.º de Abril de 1868.

Esta suma de 5 francos 62 y medio equivale por cuatro obligaciones actuales al cupon de 7 francos 50 correspondiente á tres obligaciones de prioridad.

Queda bien entendido que si el proyecto de arreglo no se ratificase, los correspondentes de obligaciones continuarion en posecion de todos describas que

portadores de obligaciones continuarian en posesion de todos los derechos que les confieren sus actuales títulos, no teniendo otro objeto el corte del cupon que permitir el pago regular de la suma indicada de 5 francos 62 y medio sin movimiento de los títulos.

En el momento de presentar sus cupones, los obligacionistas extenderán firmarán una factura expresando los números de sus títulos y el recibí de las sumas que se les hayan entregado.

La entrega de esta factura sin observacion equivaldrá á la adhesion al

proyecto de arreglo antedicho.

Todo obligacionista que rehuse esta adhesion lo expresará formalmente al lado de su firma.

El Consejo de administracion llama la atencion de los obligacionistas sobre el especial interés que ellos mismos tienen en adelantar la solucion definitiva de un arreglo sin el cual no podrá pagarse el cupon de Octubre.

El pago se verificará

En Madrid.—En la Caja de la Compañía, Fuencarral, 2.

En Paris.-En la sociedad general de Crédito moviliario, place Ven-

dome, 16. En Bruselas.—En la sociedad general para fomento de la industria nacional y en el Banco de Bélgica.

Madrid 30 de Junio de 1868.-El Jese de la Secretaría general, A. P. -7868 Eduardo Gullon.

SANTOS DEL DIA.

La Visitacion de Nuestra Señora, y San Oton, Obispo. Cuarenta Horas en la iglesia del primer Monasterio de Salesaa.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del dia 1.º de Julio de 1868.

	Barómetro reducido á oº	TEMPERA GRA		Direccion del		
AORAS.	en milimetros	1 '	Centigra- dos.		ESTADO DEL CIELO	
6 de la m. 9 de la m. 12 del dia 3 de la t 6 de la t 9 de la n	703,69 703,59	13°,0 16°,7 20°,2 23°,0 19°,0 14°,8	25°,3 28*,8 23*,8	S	Idem. Idem.	
Temperatura Temperatura					23°,0 28',9 27',8 34',8	

emperatura maxima	dei dia	25,0	28,9
emperatura máxima	al sol	27°,8	34°,8
emperatura minima	al soldel dia	11°,8	14•,8
	•		

Evaporacion en las 24 horas..... 9,5 milímetros. Lluvia en id. id.....

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el dia 1.º de Julio de 1868.

						A CONTRACTOR ACAD
L OGALIDADES.	Altura barométri- ca á o° y al nivel del mar en mi- límetros.	centesima-	Direction del viento.	Fuerza del viento.	Estado delcielo.	Estado de la mar.
Bilbao	762,8	24,4	N. O	Brisa	Nuboso	Trang.
Oviedo	763,8	22,2	1		Despejado.	8
Coruña		22,4	N	Calma.	Idem	Bella.
Santiago	1 '- '	23, ī	N. E	Brisa	Idem	»
Oporto	i »	»	D))	»)
Lisboa) »	»	»))	»	>>
Badajoz	υ	»	»	n	n))
San Fern.º á 7	762,8	22,1	S	Brisa	Cubierto	Rizada.
Sevilla	762,0	25,0	s	Idem	Nubes	v
Tarifa	761,0	24,0	Variable	Idem	Cási desp.*.	Tranq.
Granada	»	»	. >)	*	»	»
Alicante	761,6	28,2	S. E	Brisa	Despejado	Tranq.
Murcia		27,0	O. S. O.			Þ
Valencia	760,6	29,4	0	Idem	Idem))
Barcelona	760,0	26,8	S	l .		
Zaragoza	757,1	24,0			Despejado	3 0
Soria	756.8	21,1			Nuboso	>>
Búrgos	766,6	21,0	N. E	Idem.	Celajes	D
Valladolid	»	»	»	»	»	D
Salamanca))	i »	»	*	»	n
Madrid	761,5	20,9	S	Brisa	Nubes	מ
Ciudad-Real	»	20	»	· »	»	n
Albacete,	760,I	23,0	E.S.E.	»	Nubes	•
Brest á 7	769,6	17,6			Cubierto	
Bayona id	767,0	23,0			Celajes	
Cette id	765,0	26,o			Despejado	
Marsella id	758,4	21,9	N	Brisa	Idem	Calma.

DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Avila, Badajoz, Cáceres, Ciudad Real, Murcia, Segovia y Toledo.

ALCALDÍA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en el dia de ayer por la Intervencion de Arbitrios munici. pales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

- arrobas de trigo. 7.294 arrobas de trigo 5.330 idem de harina.
- 7.870 idem de carbon.
- vacas, que componen 42.042 libras de peso. carperos, que hacen 14.663 libras de id. 112

corderos, que hacen 2.057 libras de id.

PRECIOS DE GRANOS EN EL DIA DE HOY.

Cebada nueva, de 3,800 á 4,100 escudos fanega.

Idem añeja, de 4,600 á 4,700 escudos fanega.

Trigo vendido..... 1.102 fanegas. Precio medio. 9,219 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 1.º de Julio de 1868. —El Alcalde-Corregidor, el Marqués viudo del Villar.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion oficial del 1.º de Julio de 1868.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, sin cupon, 33-70; 34-00 y 34-50 pequeños; á plazo, 33-75 y 80 fin cor. fir.

Idem del 3 por 100 consolidado exterior, no publicado, sin cupon, 37-90 d.

Idem del 3 por 100 diferido, id., 33-70; á plazo, 34-10 fin cor. vol.

Material del Tesoro no preferente con interés, no publicado, 99-20.

Billetes hipotecarios des Bance de Uspaña, id., 101-00.

Idem id. de la segunda série, id., 95-00.
Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emision de 1.º de Abril de

Acciones de carreteras generales, o por 100 anual, emision de 1.º de Abril de 1850, de á 4.000 rs., no publicado, 83-50 p.

Idem id. de á 2.000 rs., id., 93-50 d.

Idem id. de 1.º de Junio de 1851, de á 2.000 rs., id., 91-00 d.

Idem id. de 31 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs., id., 78-50 d.

Idem id. de 9 de Marzo de 1855, de á 2.000 rs., id., 78-00.

Idem id. de 1.º de Julio de 1856, de á 2.000 rs., publicado, 73-00.

Idem de Obras públicas de 1.º de Julio de 1858, de á 2.000 rs., no publicado,

Idem del Canal de Isabel II, de á 1.000 rs., 8 por 100 anual, id., 103-50 d. Obligaciones generales por ferro-carriles, de á 2.000 rs., publicado, 68-eo, 68-20 y 68-00.

Idem id. nuevas, de á 2.000 rs., no publicado, 67-80. Idem id. de á 20.000 rs, id., 67-75 p. Idem id. nuevas, de á 20.000 rs., id., 66-70. Idem id. de Alar á Santander, de á 2.000 rs., id., 66-80. Acciones del Banco de España, id., 143-50 d.

Londres á 90 dias fecha, 49-95. París á 8 dias vista, 5-20 d.

PLAZAS DEL REINO.

The state of the s	1				
	Daño.	Beneficio.		Daño.	Beneficio.
					
Albacete	1, 3	2)	Lugo	3/4	D ,
Alicante	par.))	Malaga	11/4	D
Almería	1/2	>>	Murcia	par d.	20
Avila	1/2	»	Orense	par.	•
Kadajoz	»	3/8	Oviedo	»	1 ¹ 2
Barcelona	ж	1/8	Palencia	par.	×
Bilbao	par.	ນ	Pamplona	1/4	D
Búrgos		»	Pontevedra	par.	»
Cáceres	1/2	"	Salamanca	3/4	»
Cádiz		1/8 d.	San Sebastian	>>	1/2
Castellon		»	Santander	»	1/2
Ciudad Real		» (0	Santiago	1/4	D
Córdoba		1/8 p.	Segovia	par.	»
Coruña	1/4 p.	»	Sevilla	par.	»
Cuenca	1/2	D	Soria	n	D
Gerona	par.	»	Tarragona	par.	D
Granada	par d.	· »	Teruel	par d.	×
Guadalajara	par.	79	Toledo	par.	»
Huelva	1/4	»	Valencia	par.	n
Huesca	»	1/4	Valladolid	1/4 p.	»
Jaen	par.	,,	Vitoria	par.	»
Leon	par.	»	Zamora	1/2 p.	»
Lérida	par.))	Zaragoza	par.	b
Logroño	1/4 p.	; »	Ų	Į.	

BOLSAS EXTRANJERAS.

Lóndres 29 de Junio. — Consolidados, 95 1/8. París 29 de Junio. — Exterior español, 35-40. — Diferido, 33-15.

ESPECTACULOS.

CIRCO DE PAUL. - (Teatro de verano.) - Hoy, á las ocho y media de la noche. -Variada funcion.

CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO. - Hoy, á las nueve de la noche. - Gran funcion de ejercicios ecuestres y gimnásticos.

CIRCO DE PRICE.—Hoy, á las nueve de la noche.—Variada funcion de ejercicios ecuestres, gimnásticos, cómicos, de equilibrios, caballos amaestrados etc., ejecutándose los tres trapecios.

CAMPOS Elíseos. — Teatro de Rossini. — Por causas ajenas á la voluntad de la empresa no se canta la ópera que para hoy jueves estaba anunciada.

Jardines de Apolo. — Teatro. — Hoy, á las ocho y media de la noche. — $1.^{\circ}$ funcion de abono. — La comedia en un acto $Los\ dos\ sordos.$ — La zarzuela en un acto Bazar de novias. - Baile español nuevo. - El sainete Los parvulitos.

> IMPRENTA DE JULIAN PEÑA, CALLE DE RELATORES, NÚM. 13.